

Bruselas, 27 de febrero de 2015
(OR. en)

6643/15

**Expediente interinstitucional:
2013/0256 (COD)**

**EUROJUST 59
EPPO 20
CATS 37
COPEN 67
CODEC 266
CSC 49**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	6298/15 EUROJUST 47 EPPO 17 CATS 32 COPEN 53 CODEC 204 CSC 40 16139/14 EUROJUST 212 EPPO 73 CATS 196 COPEN 306 CODEC 2374
N.º doc. Ción.:	12566/13 EUROJUST 59 EPPO 4 CATS 36 COPEN 109 CODEC 2163
Asunto:	Propuesta de Reglamento sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) [primera lectura] - Orientación general

I. INTRODUCCIÓN

1. El 17 de julio de 2013, la Comisión Europea presentó la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal.
2. El Reino Unido e Irlanda no han notificado que deseen participar en la adopción y aplicación del Reglamento propuesto, tal como dispone el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del Reglamento propuesto y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.
4. La propuesta de la Comisión tiene por objeto aumentar la eficiencia de Eurojust mediante el establecimiento de un nuevo sistema de gobernanza. También pretende mejorar su eficacia operativa mediante una definición homogénea de las atribuciones y la condición de los miembros nacionales.
5. El Reglamento propuesto está sujeto al procedimiento legislativo ordinario. El Parlamento Europeo no ha aprobado aún su posición al respecto.
6. El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen sobre la propuesta de la Comisión el 5 marzo 2014.

II. SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS

7. El Grupo «Cooperación en Materia Penal» comenzó el examen del texto en su reunión del 19 de septiembre de 2013, durante la presidencia de Lituania, con un cambio de impresiones general sobre cada capítulo. A continuación, el Grupo «Cooperación en Materia Penal» examinó los diferentes capítulos del proyecto de Reglamento, artículo por artículo, durante las presidencias lituana y griega.
8. Durante la presidencia griega, los Ministros refrendaron un modelo de gobernanza alternativo cuya finalidad es asignar a un nuevo Consejo ejecutivo la preparación de todos los aspectos no operativos de la labor de Eurojust, de modo que el Colegio pueda dedicarse principalmente a las cuestiones operativas.

9. La presidencia italiana llevó adelante las negociaciones y elaboró varias propuestas transaccionales basadas en contribuciones escritas de las delegaciones, en el resultado de las reuniones del Grupo «Cooperación en Materia Penal» y en las consultas con diversas partes interesadas, entre ellas Eurojust. Este esfuerzo culminó con el acuerdo relativo a una orientación general parcial sobre los capítulos I, II y III y V-IX, con excepción de las disposiciones relativas a la Fiscalía Europea y a la protección de datos y las relativas a las normas de confidencialidad y de seguridad para la información sensible tanto clasificada como no clasificada, que se alcanzó en el Consejo el 4 de diciembre de 2014.
10. La decisión de no incluir las disposiciones relativas a la Fiscalía Europea fue adoptada por el CATS, y obedece a que el examen de la propuesta de Reglamento relativa a dicha fiscalía no está aún lo suficientemente avanzado como para determinar la naturaleza exacta de su futura relación con Eurojust.
11. La Presidencia letona celebró desde enero tres reuniones del Grupo "Cooperación en Materia Penal" centradas en el capítulo IV, sobre protección de datos, y sobre las disposiciones relativas a las normas de confidencialidad y seguridad de la información sensible tanto clasificada como no clasificada (artículos 59 y 62, respectivamente). Además, la presidencia presentó y sometió a debate un texto revisado de los considerandos que toma en cuenta otras modificaciones del texto. Como consecuencia de su esfuerzo, en este momento la Presidencia está en condiciones de presentar el texto completo de la propuesta, salvo las disposiciones relacionadas con la Fiscalía Europea, en forma de orientación general.
12. En la reunión del Coreper del 25 de febrero de 2015, la gran mayoría de las delegaciones expresó su apoyo tanto al texto que figura en el anexo como al propósito de la Presidencia de alcanzar una orientación general en la sesión del Consejo de los días 12 y 13 de marzo.
13. La presente orientación general servirá de base a los debates con el Parlamento Europeo. Se prevé que en una fase ulterior de los debates con el Parlamento, cuando el proyecto de Reglamento sobre la Fiscalía Europea esté suficiente avanzado, se solicite del Coreper un nuevo mandato relativo a debates de las disposiciones relacionadas con la Fiscalía Europea.
14. Los cambios en el texto del proyecto de Reglamento respecto a la propuesta de la Comisión se indican mediante ***negrita y cursiva*** y con [...]. El texto y las disposiciones suprimidos se señalan con (...). El texto relativo a la Fiscalía Europea se señala con [...], en espera del nuevo mandato de debate, con la correspondiente nota a pie de página.

15. La Comisión mantiene sus reservas sobre las disposiciones siguientes: artículo 3, apartado 1, letra a) y apartado 4; artículo 5; artículo 7, apartado 7; artículo 10, apartado 1; artículo 11 bis; artículo 11, apartado 5; artículo 17; artículo 18, apartado 2 y apartado 4, inciso b); artículo 21, apartado 5; artículo 34, inciso b), apartado 3; artículo 35; artículo 52, apartado 3; artículo 58, apartado 2; artículo 67, y considerandos 3 bis, 6 y 15. Mantiene asimismo una reserva sobre el capítulo IV.

III. CONCLUSIÓN

16. Se ruega al Consejo que llegue a una orientación general sobre el texto recogido en el anexo, que será entonces la base de las negociaciones con el Parlamento Europeo dentro del contexto del procedimiento legislativo ordinario del artículo 294 del TFUE, al tiempo que se señala que se solicitará al Coreper un nuevo mandato de debate con respecto a las disposiciones relativas a la Fiscalía Europea cuando el proyecto de Reglamento sobre la Fiscalía Europea haya avanzado lo suficiente.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 85,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

[...]

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Eurojust se creó en el marco de la Decisión 2002/187/JAI¹ del Consejo como un organismo de la Unión Europea con personalidad jurídica para estimular y mejorar la coordinación y cooperación entre las autoridades judiciales competentes de los Estados miembros, en particular en relación con casos graves de delincuencia organizada. La Decisión 2003/659/JAI² del Consejo y la Decisión 2009/426/JAI del Consejo³ sobre el refuerzo de Eurojust modificaron el marco jurídico de Eurojust.

¹ DO L 63 de 6.3.2002, p. 1.

² DO L 245 de 29.9.2003, p. 44.

³ DO L 138 de 4.6.2009, p. 14.

- (2) El artículo 85 del Tratado prevé que Eurojust se rija conforme a un Reglamento, adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. También requiere que se determinen el procedimiento de participación del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales en la evaluación de las actividades de Eurojust.
- (3) El artículo 85 del Tratado también dispone que la función de Eurojust es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol.

(3 bis) El objetivo del presente Reglamento es modificar y ampliar las disposiciones de la Decisión 2002/187/JAI y de la Decisión 2009/426/JAI. Dado que las modificaciones que han de realizarse son importantes por su número y su índole, dichas Decisiones, por motivos de claridad, deben sustituirse en su totalidad por lo que respecta a los Estados miembros vinculados por el presente Reglamento.

- [(4) Habida cuenta de que la Fiscalía Europea debe crearse a partir de Eurojust, el presente Reglamento comprende las disposiciones necesarias para regir las relaciones entre Eurojust y la Fiscalía Europea.
- (5) Mientras la Fiscalía Europea debe tener competencias exclusivas para investigar y perseguir delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, Eurojust debe estar en posición de respaldar a las autoridades nacionales cuando investiguen y persigan estas formas de delincuencia de conformidad con el Reglamento por el que se establece la Fiscalía Europea.]⁴

⁴ Los considerandos 4 y 5 guardan relación con la Fiscalía Europea, por lo que quedan fuera de la orientación general.

- (6) Para que Eurojust puede cumplir su misión y desarrollar todo su potencial en la lucha contra formas graves de delincuencia transfronteriza, cabe reforzar sus funciones operativas mediante la reducción de la carga administrativa que soportan los miembros nacionales, además de fortalecer su dimensión europea con la participación de la Comisión en el [...] **Consejo ejecutivo** y un nivel más alto de participación del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales en la evaluación de sus actividades.
- (7) Por consiguiente [...] [...], el presente Reglamento **deberá** determinar [...] procedimientos para la participación parlamentaria, modernizando su estructura y simplificando el marco jurídico actual de Eurojust, a la vez que se preservan todos los elementos que han demostrado aportar eficiencia a su funcionamiento.
- (8) [...]
- (9) Deben definirse las formas graves de delincuencia que afectan a dos o más Estados miembros y para las que Eurojust es competente. Asimismo, cabe definir los casos que no afectan a dos o más Estados miembros, pero que deben perseguirse según criterios comunes.[...]
- (9 bis) La persecución de delitos según criterios comunes se refiere a investigaciones y actuaciones que pueden afectar solo a un Estado miembro y a un tercer país con el que se ha celebrado un acuerdo de cooperación, o respecto de las cuales puede existir una necesidad específica de intervención de Eurojust. También puede referirse a casos que afectan a un Estado miembro y a la Unión.**

- (10) Cuando Eurojust ejerza sus funciones operativas en relación con delitos penales concretos, a petición de las autoridades competentes de los Estados miembros o por iniciativa propia, debe actuar bajo la representación de uno o varios miembros nacionales o como Colegio. **Al actuar por iniciativa propia, Eurojust puede adoptar una función más anticipatoria en la coordinación de casos, por ejemplo apoyando a las autoridades nacionales en sus investigaciones y actuaciones judiciales. Este tipo de intervención puede incluir recabar la participación de Estados miembros que no estuvieran incluidos desde un principio en el caso y establecer conexiones entre casos sobre la base de la información que Eurojust recibe de Europol, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)[, de la Fiscalía Europea]⁵ y de autoridades nacionales. También permite a Eurojust elaborar directrices, documentos de orientación y análisis de casos en el marco de su labor estratégica. Cuando actúe por iniciativa propia, Eurojust debe hacerlo de conformidad con el presente Reglamento.**
- (10 bis) **A petición de la autoridad competente de un Estado miembro o de la Comisión, Eurojust podrá también prestar su apoyo a investigaciones que afecten únicamente a ese Estado miembro pero que tengan repercusiones a escala de la Unión. Son casos con repercusiones a escala de la Unión, por ejemplo, aquellos que afectan a una institución, órgano u organismo de la Unión. También lo son los casos que afectan a un número significativo de Estados miembros y que puedan requerir una respuesta europea coordinada.**
- (11) A fin de garantizar que Eurojust puede respaldar y coordinar correctamente las investigaciones transfronterizas, es necesario que todos los miembros nacionales tengan las mismas competencias operativas **con respecto a sus Estados miembros de origen** para cooperar con mayor eficacia tanto entre sí como con las autoridades nacionales. Deben concederse a los miembros nacionales las competencias que permiten a Eurojust cumplir adecuadamente su misión. Entre tales competencias cabe destacar acceder a información pertinente en los registros públicos nacionales [...] [...], y entablar contactos directos e intercambiar información con las autoridades competentes. [...] [...] **Los miembros nacionales podrán conservar, con arreglo a su legislación nacional, las competencias derivadas de su capacidad como autoridades nacionales.**

⁵ La referencia a la Fiscalía Europea se pone entre corchetes porque está fuera del alcance de la orientación general.

- (11 *bis*) **En principio, la autoridad nacional competente deberá solicitar medidas de investigación y entregas vigiladas, formular y ejecutar solicitudes de asistencia y reconocimiento mutuos y participar en los equipos conjuntos de investigación. No obstante, los miembros nacionales podrán ejercer dichas competencias también con el acuerdo de la autoridad competente nacional o en caso de urgencia. Dado que tales competencias se ejercen de conformidad con el Derecho nacional, los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros deberán ser competentes para someter a revisión tales medidas, de acuerdo con los requisitos y los procedimientos que establezca el Derecho nacional.**
- (12) Es necesario dotar a Eurojust de una estructura administrativa y de gestión que le permita desempeñar sus funciones con mayor eficacia y que respete los principios aplicables a las agencias de la Unión, a la vez que se preservan las características especiales de Eurojust y se vela por la independencia de esta agencia en el desempeño de sus funciones operativas. A tal fin, cabe aclarar las funciones de los miembros nacionales, el Colegio y el Director administrativo, además de establecer un Consejo ejecutivo.
- (13) También deben establecerse disposiciones con vistas a distinguir claramente entre las funciones operativas y de gestión del Colegio, de manera que se reduzca al mínimo la carga administrativa que soportan los miembros nacionales, a fin de que el enfoque recaiga en el trabajo operativo de Eurojust. Las tareas de gestión del Colegio deben incluir, en particular, la adopción de los programas de trabajo de Eurojust, su presupuesto, su informe de actividad anual y los acuerdos de trabajo con sus socios. También debe desempeñar la función de autoridad responsable del nombramiento [...] del Director administrativo. **El Colegio deberá asimismo adoptar el Reglamento interno de Eurojust. Como sea que tal Reglamento puede afectar a las actividades judiciales de los Estados miembros, es de la mayor importancia atribuir al Consejo competencias de ejecución para aprobar dicho Reglamento.**
- (14) A fin de reforzar la gobernanza de Eurojust y simplificar los procedimientos, debe establecerse un Consejo ejecutivo que ayude al Colegio a desempeñar sus funciones de gestión y a agilizar la toma de decisiones acerca de cuestiones estratégicas y no operativas.
- (15) La Comisión debe estar representada [...] en el Consejo ejecutivo, a fin de garantizar la supervisión no operativa y la orientación estratégica de Eurojust.

- (16) A efectos de garantizar una administración diaria eficiente de Eurojust, el Director administrativo debe ser su gerente y representante legal, y rendir cuentas ante el Colegio [...]. El Director administrativo debe elaborar y aplicar las decisiones del Colegio y del Consejo ejecutivo.
- (16 bis) El Colegio deberá elegir a un presidente y a dos vicepresidentes de entre los miembros nacionales para un mandato de cuatro años. Cuando sea elegido un miembro nacional para uno de esos puestos, el Estado miembro de que se trate podrá destacar en comisión de servicios a otra persona debidamente cualificada a la oficina nacional y solicitar una compensación con cargo al presupuesto de Eurojust.**
- (16 ter) Por persona debidamente cualificada se entiende aquella que tiene las cualificaciones y la experiencia necesarias para desempeñar las funciones requeridas de modo que la oficina nacional funcione eficazmente. A tal efecto, puede tener la condición de suplente o asistente a que se refiere el artículo 7, o bien desempeñar una función de índole más administrativa o técnica. Cada Estado miembro puede determinar qué requisitos establecer a este respecto.**
- (16 quater) Como la determinación del modelo de cálculo de la compensación tiene una incidencia presupuestaria, el presente Reglamento deberá atribuir al Consejo competencias de ejecución para determinar dicho modelo.**
- (17) Es necesario crear la Célula de Coordinación de Emergencia (CCE) en el seno de Eurojust a fin de que esta agencia ofrezca una disponibilidad ininterrumpida y para que pueda intervenir en casos urgentes. Cada Estado miembro debe asumir la responsabilidad de garantizar que los representantes que integran la CCE puedan intervenir las 24 horas del día durante los 7 días de la semana.

- (18) Deben establecerse sistemas de coordinación nacionales de Eurojust en los Estados miembros a fin de coordinar el trabajo realizado por los corresponsales nacionales de Eurojust, el corresponsal nacional de Eurojust para los asuntos de terrorismo, el corresponsal nacional de la Red Judicial Europea y hasta otros tres puntos de contacto, así como los representantes de la red de equipos conjuntos de investigación y de las redes establecidas en el marco de la Decisión 2002/494/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra⁶, la Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre la cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito⁷ y la Decisión 2008/852/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a una red de puntos de contacto en contra de la corrupción⁸ y, **cuando proceda, cualquier otra autoridad judicial pertinente.**
- (19) A los efectos de promover y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia, es de vital importancia que las autoridades nacionales faciliten a Eurojust información pertinente para el desempeño de sus funciones. A tal fin, las autoridades nacionales competentes deben informar a sus miembros nacionales acerca de la creación y los resultados de los equipos conjuntos de investigación, sobre los casos que recaen bajo la competencia de Eurojust y que afectan directamente al menos a tres Estados miembros y para los que se hayan transmitido al menos a dos Estados miembros solicitudes o decisiones de cooperación judicial y, en determinadas circunstancias, también información relativa a los conflictos jurisdiccionales, entregas vigiladas y dificultades recurrentes en términos de cooperación judicial.
- (20) **Si bien el tratamiento de datos personales de carácter administrativo en el seno de Eurojust se rige conforme al Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos⁹, el tratamiento que las autoridades de los Estados miembros hacen de los datos personales y la transferencia de dicha información a Eurojust se regulan de conformidad con el Convenio n.º 108 del Consejo de Europa [debe reemplazarse por la correspondiente Directiva que esté en vigor en el momento de la adopción].**

⁶ DO L 167 de 26.6.2002, p. 1.

⁷ DO L 332 de 18.12.2007, p. 103.

⁸ DO L 301 de 12.11.2008, p. 38.

⁹ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1

(20 bis) Las normas de protección de datos de Europol deben reforzarse y apoyarse en los principios en los que se basa el Reglamento (CE) n.º 45/2001¹⁰ a fin de garantizar un alto nivel de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. Como la Declaración 21 adjunta al Tratado reconoce la especificidad del tratamiento de los datos personales en el contexto del ejercicio de funciones coercitivas, las normas de protección de datos de Europol deben ser específicas y adaptarse a los otros instrumentos pertinentes en materia de protección de datos aplicables en el ámbito de la cooperación policial en la Unión, en particular la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos¹¹.

(20 ter) A efectos de la verificación de la licitud del tratamiento, el autocontrol y la adecuada integridad y seguridad de los datos, Europol debe llevar anotaciones de la recogida, modificación, acceso, divulgación, combinación, transmisión o cancelación de los datos personales. Eurojust deberá estar obligada a cooperar con el Supervisor Europeo de Protección de Datos y a poner las inscripciones y la documentación a su disposición, previa solicitud, de modo que puedan servir para la supervisión de las operaciones de tratamiento.

(20 quater) Eurojust debe designar un responsable de la protección de datos para garantizar la supervisión interna de la protección de datos y para que le ayude en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. El responsable de la protección de datos debe estar en condiciones de desempeñar sus funciones y tareas con independencia y eficacia.

¹⁰ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

¹¹ Se cuenta con que el proyecto de Directiva (que forma parte del conjunto de medidas sobre protección de datos, doc. 5833/12) se adoptará antes que el Reglamento Europol. Si no fuera así, se añadirá en una fase ulterior una referencia de carácter más general al Derecho de la Unión.

- (20 *quinquies*)** Las autoridades nacionales de control deben ser responsables de la supervisión del tratamiento de los datos personales de carácter operativo, y en particular controlar la legalidad del intercambio de datos personales operativos entre los Estados miembros y Eurojust. El Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá controlar la legalidad del tratamiento de datos por parte de Eurojust ejerciendo sus funciones con plena independencia.
- (20 *sexies*)** Las obligaciones y competencias del Supervisor Europeo de Protección de Datos, como el poder de ordenar a Eurojust que efectúe la rectificación, el bloqueo, la cancelación o la destrucción de datos que hayan sido tratados en violación de las disposiciones del presente Reglamento en materia de protección de datos, no deberán hacerse extensivas a los datos personales contenidos en ficheros de casos nacionales.
- (20 *septies*)** Es importante velar por que se ejerza una supervisión reforzada y efectiva de Eurojust y garantizar que el Supervisor Europeo de Protección de Datos disponga de los conocimientos especializados apropiados en materia de protección de datos a efectos de la cooperación judicial cuando asuma la responsabilidad de supervisar la protección de datos de Eurojust. El Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de supervisión deberán cooperar entre sí sobre cuestiones específicas que requieran una participación nacional y para garantizar la aplicación coherente del presente Reglamento en toda la Unión. Con el fin de garantizar el mantenimiento de conocimientos especializados, el Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá cooperar con las autoridades nacionales de control en el ejercicio de sus funciones, sobre la base del presente Reglamento, con el fin de utilizar sus conocimientos y experiencia, al tiempo que se maximizan los recursos disponibles y se aúnan conocimientos tanto a escala nacional como de la Unión.
- (20 *octies*)** Con el fin de facilitar la cooperación entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de supervisión, estos deberían reunirse regularmente en el Consejo de Cooperación para emitir dictámenes, orientaciones, recomendaciones y establecer mejores prácticas sobre temas de diversa índole que requieran una participación nacional.
- (20 *nonies*)** El Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá atender e investigar las quejas presentadas por los interesados. La autoridad de control debe informar al interesado de la evolución y el resultado de la queja en un plazo razonable.
- (20 *decies*)** Toda persona física ha de tener derecho a interponer un recurso judicial contra las decisiones del Supervisor Europeo de Protección de Datos que le conciernan.

- (21) Siempre que Eurojust transfiera datos personales **de carácter operativo** a una autoridad de un tercer país o a una organización internacional [...] en virtud de lo dispuesto en un acuerdo internacional concluido con arreglo al artículo 218 del Tratado, las garantías adecuadas aplicables con respecto a la protección de la privacidad y los derechos y las libertades fundamentales de las personas deben velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento relativas a la protección de datos.
- (22) Deberá autorizarse a Eurojust para tratar determinados datos personales **de carácter operativo** de aquellos que, de conformidad con la **legislación** [...] nacional de los Estados miembros de que se trate, sean sospechosos de haber cometido un delito penal, haber participado en dicho delito o haber sido condenados por el mismo, siendo este un delito penal para el que Eurojust sea competente. [...]
- (23) **En casos excepcionales,** Eurojust deberá **tener la posibilidad** [...] de ampliar los plazos de conservación de los datos personales **de carácter operativo** a efectos de conseguir sus fines, siempre que ello no vaya en detrimento de la observancia del principio de limitación de la finalidad aplicable al tratamiento de los datos personales en el contexto de todas las actividades de Eurojust. Tales decisiones deben adoptarse tras tener muy en cuenta todos los intereses en juego, incluidos los de los interesados. Cualquier prórroga de plazos para el tratamiento de datos personales cuando la acción pública haya prescrito en todos los Estados miembros afectados deberá decidirse únicamente cuando exista una necesidad específica de prestar asistencia al amparo del presente Reglamento.
- (24) Eurojust habrá de mantener unas relaciones privilegiadas con la Red Judicial Europea, basadas en su carácter consultivo y complementario. El presente Reglamento deberá contribuir a aclarar las funciones respectivas de Eurojust y de la Red Judicial Europea y sus relaciones mutuas, manteniendo la especificidad de la Red Judicial Europea.
- (25) Eurojust debe mantener relaciones de cooperación con otros organismos y agencias de la Unión, [con la Fiscalía Europea]¹², con las autoridades competentes de terceros países y con las organizaciones internacionales, en la medida en que resulte necesario para el desempeño de sus funciones.

¹² La referencia a la Fiscalía Europea se pone entre corchetes porque está fuera del alcance de la orientación general.

- (26) A fin de reforzar la cooperación operativa entre Eurojust y Europol, y en particular para establecer vínculos entre los datos que ya estén en posesión de uno u otro organismo, Eurojust deberá permitir que Europol tenga acceso, **conforme a un sistema de respuesta positiva o negativa**, a los datos [...] disponibles en Eurojust.
- (26 bis) Eurojust y Europol deben velar por establecer las disposiciones necesarias para optimizar su cooperación operativa, teniendo debidamente en cuenta sus respectivas funciones y mandatos y los intereses de los Estados miembros. En particular, Europol y Eurojust deben mantenerse mutuamente informadas de toda actividad que lleve aparejada la financiación de equipos conjuntos de investigación.**
- (27) Eurojust debe poder intercambiar datos personales **de carácter operativo** con otros organismos de la Unión en la medida en que resulte oportuno para el desempeño de sus funciones.
- (28) Se debe prever la posibilidad de que Eurojust envíe magistrados de enlace en comisión de servicio a terceros Estados para lograr objetivos similares a los asignados a los magistrados de enlace enviados en comisión de servicio por los Estados miembros en virtud de la Acción Común 96/277/JAI del Consejo, de 22 de abril de 1996, para la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea¹³.
- (29) Deberá disponerse que Eurojust, **con el acuerdo de los Estados miembros interesados, coordine** la ejecución de las solicitudes de cooperación judicial emitidas por un tercer país [...] y **cuando dichas solicitudes** hayan de ser ejecutadas en dos Estados miembros como mínimo **en el marco de la misma investigación**.
- (30) A fin de garantizar una plena autonomía e independencia de Eurojust, se le debe dotar de un presupuesto autónomo cuyos ingresos procedan esencialmente de una contribución del presupuesto de la Unión, con excepción de los salarios y emolumentos de los miembros nacionales y de sus asistentes, que corren a cargo de sus Estados miembros de origen. El procedimiento presupuestario de la Unión debe aplicarse a la contribución de la Unión y a cualesquiera otras subvenciones que corran a cargo del presupuesto general de la Unión Europea. Del control de las cuentas debe encargarse el Tribunal de Cuentas.

¹³ DO L 105 de 27.04.1996, p. 1.

- (31) A efectos de aumentar la transparencia y el control democrático de Eurojust, es necesario habilitar mecanismos para la participación del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales en la evaluación de las actividades de Eurojust. Ello no deberá ir en detrimento de los principios de independencia por cuanto atañe a las medidas adoptadas en casos operativos específicos ni de las obligaciones de discreción y confidencialidad.
- (32) Es conveniente evaluar con regularidad la aplicación del presente Reglamento.
- (32 bis) El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, debe aplicarse a los documentos relacionados con las funciones administrativas de Eurojust. Los documentos relacionados con las funciones operativas, en cambio, deben quedar excluidos de la aplicación de tal Reglamento por el riesgo inherente de que su divulgación comprometa investigaciones en curso o procedimientos judiciales de las autoridades judiciales de los Estados miembros¹⁴.**
- (32 bis bis) Ninguna disposición del presente Reglamento tiene por objetivo limitar el derecho de acceso del público a los documentos, en la medida en que este esté garantizado en la Unión y en los Estados miembros, especialmente en virtud del artículo 42 de la Carta y de otras disposiciones pertinentes.**
- (33) Deberá aplicarse a Eurojust el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002¹⁵.
- (34) Deberá aplicarse a Eurojust el Reglamento (CE) n.º **883/2013** [...] del Parlamento Europeo y del Consejo [...], relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)¹⁶.

¹⁴ SE y FI: reserva.

¹⁵ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

¹⁶ DO L 248 de 18.9.2013, p. 1

- (35) Las disposiciones necesarias relativas a la instalación de Eurojust en el Estado miembro en que tiene su sede, a saber, los Países Bajos, y las normas específicas aplicables al personal de Eurojust y a los miembros de sus familias deben fijarse en un acuerdo de sede. [...]
- (36) Habida cuenta de que el Eurojust establecido en el presente Reglamento reemplaza y sucede al Eurojust creado sobre la base de la Decisión 2002/187/JAI, debe ser el sucesor legal de Eurojust en relación con todas sus obligaciones contractuales, incluidos los contratos de empleo, los pasivos y los activos adquiridos. Asimismo, deben seguir en vigor todos los acuerdos internacionales celebrados por Eurojust en el marco de dicha Decisión.
- (37) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, crear una entidad responsable de respaldar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados miembros en relación con formas graves de delincuencia que afecten a dos o más Estados miembros o que deban perseguirse según criterios comunes, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puede lograrse mejor, debido a la dimensión y a los efectos de la acción, a escala europea, la UE puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (38) [...] **De conformidad con los artículos 1, 2 y 4 bis, apartado 1, del** Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, **y sin perjuicio de artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda y el Reino Unido** [...] no participan en la adopción y aplicación del presente Reglamento y no [...] quedan vinculados por el mismo ni sujetos a su aplicación.

(39) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Protocolo (n.º 22) sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no está vinculada ni sujeta a su aplicación.

(39 bis) Se consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos, que emitió su dictamen el 5 de marzo de 2014.

(39 ter) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y cumple los principios consagrados, en particular en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 1

La Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal

1. Se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust).
2. La agencia Eurojust establecida por el presente Reglamento **sustituye y sucede a** [...] la establecida por la Decisión 2002/187/JAI del Consejo.
3. Eurojust **tendrá** en cada Estado miembro la [...] **personalidad jurídica** reconocida a las personas jurídicas con arreglo a su legislación. [...]

Artículo 1 bis

Definiciones¹⁷

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **«organizaciones internacionales»:** las organizaciones internacionales y sus organismos subordinados de Derecho público internacional u otros organismos creados mediante un acuerdo entre dos o más países o sobre la base de un acuerdo de ese tipo, así como Interpol;

¹⁷ Es posible que las definiciones se revisen en el futuro, teniendo en cuenta las negociaciones en curso relativas al conjunto de medidas sobre protección de datos.

- b) **«datos personales»:** toda información relativa a una persona física identificada o identificable, denominada en lo sucesivo «el interesado»; se considera que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;
- c) **«datos personales de carácter operativo»:** todos los datos personales tratados por Eurojust para el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 2;
- d) **«datos personales de carácter administrativo»:** todos los datos personales tratados por Eurojust distintos de los que son objeto de tratamiento para el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 2;
- e) **«tratamiento de datos personales» (en lo sucesivo, «tratamiento»):** cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados, aplicadas a datos personales, como la recogida, registro, organización, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que permita el acceso a los mismos, así como la alineación o interconexión, y el bloqueo, supresión o destrucción;
- f) **«transferencia de datos personales»:** toda comunicación de datos personales, puestos de manera activa a disposición de un número limitado de partes identificadas, con el conocimiento o la intención del remitente de dar acceso al destinatario a los datos personales;
- g) **«autoridad nacional/autoridades nacionales de control»:** la autoridad o las autoridades competentes nacionales y/o la autoridad o las autoridades judiciales designadas por cada Estado miembro para que efectúen un control independiente, acorde con la legislación nacional, del tratamiento de datos personales en ese mismo Estado miembro.

Artículo 2

Funciones

1. Eurojust apoyará y reforzará la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol.
2. En el desempeño de sus funciones, Eurojust:
 - a) tendrá en cuenta cualquier solicitud presentada por una autoridad competente de un Estado miembro o cualquier información facilitada por **autoridades competentes de Estados miembros o por instituciones o cualesquiera otros** organismos competentes en virtud de disposiciones adoptadas en el marco de los Tratados o recopilada por **la propia** Eurojust;
 - b) facilitará la ejecución de las solicitudes y decisiones en materia de cooperación judicial, incluidas las basadas en instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo.
3. Eurojust desempeñará sus funciones a petición de las autoridades competentes de los Estados miembros o por propia iniciativa.

Competencias de Eurojust

1. Las competencias de Eurojust englobarán las formas de delincuencia enumeradas en el anexo 1. [Sin embargo quedarán excluidos de sus competencias los delitos para los que sea competente la Fiscalía Europea.]¹⁸
- 1 bis. **Respecto de formas de delincuencia distintas de las contempladas en el apartado 1, Eurojust también podrá, de conformidad con sus funciones, colaborar en investigaciones y actuaciones judiciales a instancia de la autoridad competente de un Estado miembro.**
2. Las competencias de Eurojust también abarcarán los delitos conexos. Se considerarán delitos conexos:
 - a) los delitos cometidos con objeto de procurarse los medios para perpetrar actos enumerados en el anexo 1;
 - b) los delitos cometidos con objeto de facilitar o consumir la ejecución de actos enumerados en el anexo 1;
 - c) los delitos cometidos para conseguir la impunidad de actos enumerados en el anexo 1.
3. A petición de una autoridad competente de un Estado miembro, Eurojust podrá prestar también su apoyo a las investigaciones y actuaciones judiciales que afecten solo a dicho Estado miembro y a un tercer país cuando se haya celebrado con dicho país algún convenio o acuerdo de cooperación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43, o bien cuando la prestación de tal apoyo revista, en un caso concreto, un interés esencial.
4. A petición de la autoridad competente de un Estado miembro o de la Comisión, Eurojust podrá prestar su apoyo a investigaciones y actuaciones judiciales que afecten únicamente a ese Estado miembro [...] **pero que tengan repercusiones a escala de la Unión. Cuando actúe a petición de la Comisión, la asistencia de Eurojust estará supeditada a la autorización previa de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.**

¹⁸ El texto entre corchetes es una referencia a la competencia de la Fiscalía Europea que se ha excluido de la orientación general parcial.

Artículo 4

Funciones operativas de Eurojust

1. Eurojust:
 - a) informará a las autoridades competentes de los Estados miembros acerca de las investigaciones y la incoación de procedimientos penales de las que se le haya informado y que tengan repercusiones a escala de la Unión o que puedan afectar a otros Estados miembros además de los ya implicados directamente;
 - b) asistirá a las autoridades competentes de los Estados miembros para garantizar la mejor coordinación posible de las investigaciones y la incoación de procedimientos penales;
 - c) prestará asistencia con objeto de mejorar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular basándose en los análisis realizados por Europol;
 - d) cooperará y consultará con la Red Judicial Europea sobre cuestiones penales, en particular utilizando su base de datos documental y contribuyendo a mejorarla;
 - e) prestará apoyo operativo, técnico y financiero a las investigaciones y operaciones transfronterizas de los Estados miembros, **incluidos los equipos conjuntos de investigación.**
2. En el ejercicio de sus funciones, Eurojust podrá, motivando su solicitud, pedir a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados que:
 - a) lleven a cabo investigaciones o incoen procedimientos penales sobre hechos concretos;
 - b) admitan que una de ellas puede estar en mejores condiciones para llevar a cabo investigaciones o perseguir hechos concretos;
 - c) realicen una coordinación entre las autoridades competentes de los Estados miembros afectados;

- d) creen un equipo conjunto de investigación, de conformidad con los instrumentos de cooperación pertinentes;
- e) le faciliten cuanta información sea necesaria para el desempeño de sus funciones;
- f) tomen medidas especiales de investigación;
- g) tomen cualquier otra medida que esté justificada en relación con la investigación o la incoación de procedimientos penales.

3. Eurojust también podrá:

- a) facilitar a Europol dictámenes basados en los análisis que Europol haya realizado;
- b) facilitar apoyo logístico, incluida la asistencia para la traducción, la interpretación y la organización de reuniones de coordinación.

4. Cuando dos o más Estados miembros no puedan ponerse de acuerdo sobre cuál de ellos debe emprender una investigación o incoar un procedimiento penal tras una solicitud realizada conforme a lo dispuesto en el apartado 2, letras **a)** y **b)**, Eurojust emitirá un dictamen por escrito sobre el caso. Dicho dictamen, **que no será vinculante**, se remitirá sin demora a los Estados miembros afectados.

5. A petición de una autoridad competente, Eurojust emitirá un dictamen por escrito sobre [...] denegaciones o dificultades [...] **reiteradas** relativas a la ejecución de solicitudes o resoluciones en materia de cooperación judicial, incluidas las basadas en instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo, siempre que esta cuestión no haya podido resolverse de mutuo acuerdo entre las autoridades nacionales competentes o mediante la intervención de los miembros nacionales correspondientes. Dicho dictamen, **que no será vinculante**, se remitirá sin demora a los Estados miembros afectados.

6. **Las autoridades nacionales competentes responderán sin demora injustificada a las solicitudes y los dictámenes de Eurojust. Si las autoridades competentes de los Estados miembros afectados decidieran no acceder a alguna de las solicitudes a que se refiere el artículo 4, apartado 2, o decidieran no dar curso a alguno de los dictámenes escritos a que se refiere el artículo 4, apartados 4 o 5, informarán a Eurojust sin dilación injustificada de su decisión y de los motivos en que se funda. Cuando no sea posible justificar la negativa a acceder a una solicitud porque el hacerlo perjudicaría intereses fundamentales de seguridad nacional o pondría en peligro la seguridad de las personas, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán invocar razones operativas.**

Artículo 5

Desempeño de las funciones operativas y otras funciones

1. Eurojust actuará a través de uno o varios de los miembros nacionales afectados cuando emprenda alguna de las acciones contempladas en el artículo 4, apartados 1 o 2. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el Colegio centrará sus actividades en las cuestiones operativas y las cuestiones directamente ligadas al ámbito operativo. Solo intervendrá en cuestiones administrativas en la medida necesaria para garantizar el cumplimiento de sus funciones operativas.**
2. Eurojust actuará colegiadamente:
 - a) cuando ejecute cualquiera de las acciones a que se hace referencia en el artículo 4, apartados 1 o 2:
 - i) cuando así lo soliciten uno o varios miembros nacionales afectados por un asunto tratado por Eurojust;
 - ii) cuando el caso entrañe investigaciones o la incoación de procedimientos penales que tengan repercusiones a escala de la Unión Europea o puedan afectar a Estados miembros distintos de los directamente implicados;
 - b) cuando ejecute cualquiera de las acciones a que se hace referencia en el artículo 4, apartados 3, 4 o 5;
 - c) cuando se plantee una cuestión general relativa a la consecución de sus objetivos operativos;
 - d) [...]

- e) cuando adopte el presupuesto anual de Eurojust [...];
- f) cuando adopte los programas anual y plurianual y el informe anual sobre las actividades de Eurojust;
- g) cuando elija al Presidente y los Vicepresidentes o los destituya con arreglo al artículo 11;
- h) cuando nombre al Director administrativo y, en su caso, cuando prorrogue la duración de su mandato o lo destituya con arreglo al artículo 17;
- i) cuando adopte acuerdos de trabajo celebrados con arreglo al artículo 38, apartado 2 *bis*, y al artículo 43;
- j) cuando adopte normas para la prevención y gestión de conflictos de interés con respecto a los miembros nacionales;
- k) cuando elabore informes estratégicos, documentos programáticos, orientaciones dirigidas a las autoridades nacionales y dictámenes relacionados con la función operativa de Eurojust;
- l) cuando nombre magistrados de enlace de conformidad con el artículo 46;
- m) cuando adopte cualquier otra decisión que no esté expresamente atribuida al Consejo ejecutivo con arreglo al presente Reglamento o que no sea responsabilidad del Director administrativo con arreglo al artículo 18;
- n) cuando así lo establezcan otras disposiciones del presente Reglamento.

3. En el desempeño de sus funciones, Eurojust indicará si actúa a través de uno o varios de los miembros nacionales o colegiadamente.

4. **El Colegio podrá atribuir al Director administrativo y al Consejo ejecutivo otras funciones administrativas, además de las previstas en los artículos 16 y 18, atendiendo a sus necesidades de funcionamiento.**
5. **El Colegio adoptará el reglamento interno de Eurojust por mayoría de dos tercios de sus miembros. Si no es posible alcanzar un acuerdo por mayoría de dos tercios, la decisión se tomará por mayoría simple. El reglamento interno será aprobado por el Consejo mediante actos de ejecución. [...]**

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE EUROJUST

SECCIÓN I

ESTRUCTURA

Artículo 6

Estructura de Eurojust

La estructura de Eurojust comprenderá:

- a) los miembros nacionales;
- b) el Colegio;
- c) el Consejo ejecutivo;
- d) el Director administrativo.

SECCIÓN II

MIEMBROS NACIONALES

Artículo 7

Estatuto de los miembros nacionales

1. Eurojust contará con un miembro nacional enviado en comisión de servicios por cada Estado miembro de conformidad con su ordenamiento jurídico, que deberá tener su lugar de trabajo habitual en la sede de Eurojust.
2. Cada miembro nacional estará asistido por un suplente y por otra persona en calidad de asistente. **En principio**, el suplente y el asistente **deberán tener** su lugar de trabajo habitual en **la sede de Eurojust**. **Cada Estado miembro podrá decidir que el suplente, el asistente, o ambos, trabajen en el Estado miembro de origen, en cuyo caso deberá notificarlo al Colegio. Si las necesidades operativas de Eurojust lo justifican, el Colegio podrá pedir al Estado miembro que motive su decisión de que el suplente y el asistente trabajen desde el Estado miembro de origen. El Estado miembro responderá a la petición del Colegio sin dilación indebida.**

- 2 bis.** El miembro nacional podrá estar asistido por más suplentes o asistentes que, en caso necesario y previa aprobación del Colegio, podrán tener su lugar de trabajo habitual en Eurojust. **Cada Estado miembro notificará a Eurojust y a la Comisión el nombramiento de miembros nacionales, suplentes y asistentes.**
3. Los miembros nacionales y los suplentes deberán tener la condición de fiscal, juez o funcionario **de policía** con competencias equivalentes. **Los miembros** [...] nacionales [...] **tendrán, como mínimo,** las competencias contempladas en el presente Reglamento, de modo que puedan cumplir su cometido.
- 3 bis.** **Los miembros nacionales y sus suplentes tendrán un mandato de cuatro años, que será renovable.**
4. El suplente deberá estar facultado para actuar en nombre del miembro nacional o para sustituirlo. También el asistente podrá actuar en nombre del miembro nacional o sustituirlo, siempre que tenga la condición a que se refiere el apartado 3.
5. La información operativa intercambiada entre Eurojust y los Estados miembros se canalizará a través de los miembros nacionales.
6. [...]
7. Los salarios y emolumentos de los miembros nacionales, sus suplentes y asistentes correrán a cargo de sus Estados miembros de origen, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 bis.**
8. Cuando los miembros nacionales, sus suplentes y asistentes actúen en el marco de las funciones de Eurojust, los gastos correspondientes se considerarán gastos operativos.

Artículo 8

Competencias de los miembros nacionales

1. Los miembros nacionales serán competentes para:
 - a) facilitar o apoyar de otro modo la emisión y ejecución de cualquier solicitud de asistencia judicial o de reconocimiento mutuo;
 - b) entablar contacto directo e intercambiar información con cualquier autoridad nacional competente del Estado miembro de que se trate;
 - c) entablar contacto directo e intercambiar información con cualquier autoridad internacional competente, de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por su Estado miembro.
 - d) [...]
- 1 bis. Sin perjuicio del apartado 1, cada Estado miembro podrá otorgar al miembro nacional atribuciones adicionales, de conformidad con la legislación nacional. El Estado miembro deberá notificar oficialmente esas atribuciones a la Comisión y al Colegio.**
2. De acuerdo con **su** autoridad nacional competente **y de conformidad con la legislación nacional**, los miembros nacionales **podrán**:
 - a) **formular y ejecutar cualquier solicitud de asistencia mutua o de reconocimiento mutuo;**
 - b) ordenar o solicitar [...] **y ejecutar** medidas de investigación **como las enumeradas en [...] [...] la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal;**
 - [c) [...]

d) **participar en la medida necesaria en equipos conjuntos de investigación, incluida su creación; no obstante, siempre se invitará a participar en el equipo conjunto de investigación a los miembros nacionales afectados si el equipo se financia con cargo al presupuesto de la Unión.**

3. En caso de urgencia [...] y **cuando no sea posible identificar a la autoridad nacional competente o contactar con ella oportunamente**, los miembros nacionales serán competentes para adoptar las medidas contempladas en el apartado **2 de conformidad con la legislación nacional, y deberán** informar de ello lo antes posible a la autoridad nacional competente.

4. **En caso de que otorgar las atribuciones a que se refieren los apartados 2 y 3 al miembro nacional sea contrario:**

a) **a las normas constitucionales de un Estado miembro,**

o

b) **a aspectos fundamentales del sistema nacional de justicia penal**

i) **relativos al reparto de competencias entre la policía, la fiscalía y la judicatura,**

ii) **relativos a la división funcional de cometidos entre las autoridades fiscales,**

o

iii) **relacionados con la estructura federal del Estado miembro de que se trate,**

el miembro nacional estará facultado para remitir una propuesta a la autoridad nacional que sea competente a efectos de la aplicación de las medidas a que se refieren los apartados 2 y 3.

5. **Los Estados miembros garantizarán que, en los casos a los que hace referencia el apartado 4, la solicitud expedida por el miembro nacional sea tramitada sin demora injustificada por la autoridad nacional competente.**

Artículo 9

Acceso a los registros nacionales

Los miembros nacionales tendrán acceso a los tipos de registros de su Estado miembro que figuran a continuación, o al menos deberán tener la posibilidad de obtener la información contenida en ellos, de conformidad con la legislación nacional:

- a) los registros de antecedentes penales;
- b) los registros de detenidos;
- c) los registros de investigaciones;
- d) los registros de ADN;
- e) otros registros de las autoridades públicas de sus Estados miembros cuando dicha información sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN III

EL COLEGIO

Artículo 10

Composición del Colegio

1. El Colegio estará compuesto por **todos los miembros nacionales**.
 - a) [...]
 - b) [...]
2. [...]

3. El Director administrativo asistirá a las reuniones [...] del Colegio **en las que se traten cuestiones administrativas**, sin derecho de voto.
4. El Colegio podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador.
5. Los miembros del Colegio podrán, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento interno, contar con el apoyo de asesores o expertos.

Artículo 11

El Presidente y el Vicepresidente de Eurojust

1. El Colegio elegirá a un Presidente y a dos Vicepresidentes de entre los miembros nacionales por mayoría de dos tercios de sus miembros. **En caso de que no pueda alcanzar una mayoría de dos tercios, la elección se llevará a cabo de conformidad con el reglamento interno de Eurojust.**
- 1 *bis*. El Presidente ejercerá sus funciones en nombre y bajo la autoridad del Colegio. El Presidente:
 - i) **representará a Eurojust;**
 - ii) **convocará y presidirá las reuniones del Colegio y del Consejo ejecutivo y mantendrá informado al Colegio de todas las cuestiones que sean de interés para este;**
 - iii) **dirigirá los trabajos del Colegio y supervisará la administración corriente, que será competencia del Director administrativo;**
 - iv) **[...] [...] realizará cualquier otra función [...] que se le asigne en el reglamento interno de Eurojust.**

2. Los Vicepresidentes **desempeñarán las funciones enumeradas en el apartado 1 bis que les encomiende el Presidente. Sustituirán al Presidente** en caso de que este último no pueda atender a sus obligaciones. **El personal administrativo asistirá al Presidente y los Vicepresidentes en el ejercicio de sus funciones específicas.**
3. El mandato del Presidente y de los Vicepresidentes será de cuatro años. Podrán ser reelegidos una vez.
- 3 bis. Si un miembro nacional es elegido Presidente o Vicepresidente de Eurojust, su mandato se ampliará a fin de garantizar que pueda desempeñar su cargo como Presidente o Vicepresidente.**
4. Si el Presidente o un Vicepresidente deja de cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones, podrá ser destituido por el Colegio, a propuesta de un tercio de sus miembros. La decisión de destitución se adoptará por mayoría de dos tercios de los miembros del Colegio, excluidos el Presidente o el Vicepresidente afectado.
5. Si un miembro nacional es elegido Presidente o Vicepresidente de Eurojust, El Estado miembro correspondiente podrá destinar en comisión de servicio a otra persona debidamente cualificada para que refuerce la oficina nacional mientras aquel ejerza la presidencia o la vicepresidencia. El Estado miembro que decida destinar a una persona a tales funciones estará facultado para solicitar la compensación a que se refiere el artículo 11 bis.

Artículo 11 bis

Mecanismo de compensación en caso de elección para el cargo de presidente o vicepresidente

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo, a propuesta de la Comisión, determinará mediante actos de ejecución, a efectos del artículo 11, apartado 5, un modelo de cálculo de la compensación a tanto alzado que deba abonarse a los Estados miembros cuyo miembro nacional sea elegido Presidente o Vicepresidente.

2. La compensación se abonará a todo Estado miembro
 - i) **cuyo miembro nacional haya sido elegido Presidente o Vicepresidente:**
 - y
 - ii) **que solicite la compensación al Colegio aportando elementos que justifiquen la necesidad de reforzar la oficina nacional por motivos de incremento de la carga de trabajo.**
3. **La compensación equivaldrá al 70 % del sueldo nacional de la persona enviada en comisión de servicio. Los gastos de subsistencia y otros gastos conexos se calcularán sobre una base comparable a la establecida para los funcionarios de la UE y otros funcionarios públicos destinados en comisión de servicio al extranjero.¹⁹**
4. **El mecanismo de compensación se financiará con cargo al presupuesto de Eurojust.**

Artículo 12

Reuniones del Colegio

1. El Presidente convocará las reuniones del Colegio.
2. El Colegio celebrará al menos una reunión [...] al mes. [...] Además, se reunirá por iniciativa del Presidente o [...] cuando lo solicite como mínimo un tercio de sus miembros.
3. [El Fiscal Europeo recibirá el orden del día de todas las reuniones del Colegio y podrá participar en tales reuniones, sin derecho a voto, siempre que considere que las cuestiones objeto de debate son pertinentes para el funcionamiento de la Fiscalía Europea.]²⁰

¹⁹ Se añadirá una referencia a las normas específicas por las que se rige la comisión de servicios de los funcionarios de la UE y de otras administraciones públicas.

²⁰ El artículo 12, apartado 3, se refiere a la Fiscalía Europea, por lo que no forma parte de la orientación general.

Artículo 13

Reglas de votación del Colegio

1. Salvo indicación en contrario, el Colegio adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros.
2. Cada miembro tendrá un solo voto. Cuando se ausente un miembro con derecho de voto, su suplente **y sus asistentes estarán facultados para** ejercer el derecho de voto conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4.

Artículo 14

[...]

(...)

Artículo 15

[...]

(...)

SECCIÓN IV
EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 16

Funcionamiento del Consejo ejecutivo

1. El Colegio contará con la asistencia de un Consejo ejecutivo. El Consejo ejecutivo será **responsable de la adopción de las decisiones administrativas clave para garantizar el funcionamiento de Eurojust. Se ocupará también de los preparativos necesarios respecto de otras cuestiones administrativas que deban ser aprobadas por el Colegio de conformidad con el artículo 5, apartado 2. No intervendrá en las funciones operativas de Eurojust a que se refieren los artículos 4 y 5.**
- 1 bis. El Consejo ejecutivo podrá consultar al Colegio cuando prepare el presupuesto anual de Eurojust, el informe anual y los programas de trabajo anual y plurianual, y podrá recabar del Colegio otra información no operativa que necesite para el ejercicio de sus funciones.**
2. [...] El Consejo ejecutivo:
 - a) Asimismo, el Consejo ejecutivo:
 - a) [...] aprobará los programas de trabajo anual y plurianual de Eurojust basándose en el proyecto elaborado por el Director administrativo y los remitirá al Colegio para su adopción [...]
 - b) adoptará una estrategia de lucha contra el fraude [...] **para Eurojust, basándose en un proyecto elaborado por el Director administrativo;**

- c) adoptará las disposiciones oportunas para la aplicación del Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios;
- d) garantizará el seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones de los informes de fiscalización internos o externos, las evaluaciones y las investigaciones, **en la medida en que no estén vinculados a las funciones operativas del Colegio**, incluidos los del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF);
- e) adoptará todas las decisiones sobre la constitución y, cuando sea necesario, la modificación de las estructuras administrativas internas de Eurojust;
- f) [...]
- g) [...]
- h) [...]

- a *bis*)llevará a cabo las demás funciones administrativas que le atribuya el Colegio de conformidad con el artículo 5, apartado 4;
- b *bis*)preparará el presupuesto anual de Eurojust para su adopción por el Colegio [...];
- c *bis*)aprobará el informe anual sobre las actividades de Eurojust y lo transmitirá al Colegio para su adopción.
- d *bis*)adoptará la normativa financiera aplicable a Eurojust de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52;
- e *bis*)designará a un contable y a un responsable de protección de datos que serán funcionalmente independientes en el desempeño de sus obligaciones;
- f *bis*)adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, del Estatuto de los funcionarios y en el artículo 6 del Régimen aplicable a otros agentes para delegar en el Director administrativo las competencias pertinentes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y definir las condiciones en que puede suspenderse la delegación de competencias. El Director administrativo estará autorizado a subdelegar tales competencias.

3. [...]

4. El Consejo ejecutivo estará compuesto por el Presidente y los Vicepresidentes del Colegio, un representante de la Comisión y otros [...] **dos** miembros del Colegio [...] **designados con arreglo a** un sistema de rotación bienal de conformidad con el Reglamento interno del Colegio. El Director administrativo **asistirá a las reuniones del Consejo ejecutivo, sin derecho de voto.**

4 *bis*. El Presidente del Colegio presidirá el Consejo ejecutivo. El Consejo ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros. Cada miembro [...] tendrá un solo voto. **En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.**

5. [...] El mandato de cada miembro del Consejo ejecutivo terminará cuando termine su mandato como miembro nacional, **Presidente o Vicepresidente**.
6. El Consejo ejecutivo celebrará [...] **como mínimo** una reunión al mes. Además, se reunirá por iniciativa de su Presidente, a petición de la Comisión o si así lo solicitan al menos dos de sus otros miembros.
- [7. El Fiscal Europeo recibirá el orden del día de todas las reuniones del Consejo ejecutivo y podrá participar en tales reuniones, sin derecho a voto, siempre que considere que las cuestiones objeto de debate son pertinentes para el funcionamiento de la Fiscalía Europea.
8. El Fiscal Europeo podrá dirigir dictámenes por escrito al Consejo ejecutivo, que deberá responder por escrito y sin demora injustificada.]²¹

*Artículo 16 bis*²²

Programación anual y plurianual

1. Antes del [30 de noviembre de cada año], el Colegio adoptará un documento de programación que comprenderá la programación anual y plurianual, basándose en un borrador presentado por el Director administrativo y aprobado por el Consejo ejecutivo. Lo remitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. El programa de trabajo será definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general y, si procede, se adaptará según corresponda.
2. El programa de trabajo anual comprenderá los objetivos detallados y los resultados previstos, incluidos los indicadores de rendimiento. También contendrá una descripción de las acciones objeto de financiación, así como una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada una de ellas, de conformidad con los principios de gestión y presupuestación por actividades.

²¹ El artículo 16, apartados 7 y 8 se refiere a la Fiscalía Europea, por lo que no forma parte de la orientación general.

²² Artículo 15 de la propuesta inicial de la Comisión.

El programa de trabajo anual será coherente con el programa de trabajo plurianual mencionado en el apartado 4. Indicará claramente qué tareas se han incorporado, modificado o eliminado con respecto al ejercicio anterior.

3. El Consejo ejecutivo modificará el programa de trabajo anual adoptado cuando se asigne una nueva función a Eurojust. Cualquier modificación importante que se pretenda introducir en el programa de trabajo anual estará sujeta a aprobación conforme al mismo procedimiento utilizado para el programa de trabajo anual inicial. El Consejo ejecutivo podrá delegar en el Director administrativo las competencias para realizar modificaciones de menor importancia en el programa de trabajo anual, manteniendo informado al Consejo ejecutivo de toda modificación de estas características.
4. En el programa de trabajo plurianual se describirá la programación estratégica general, incluidos los objetivos, los resultados previstos y los indicadores de rendimiento. Asimismo, se describirá la programación de los recursos, incluidos el presupuesto plurianual y el personal. La programación de los recursos estará sujeta a una actualización anual. La programación estratégica se actualizará cuando proceda y, en particular, para tratar el resultado de la evaluación a la que se hace referencia en el artículo 56.

SECCIÓN V

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

(...)

Artículo 17

Estatuto del Director administrativo

1. El Director administrativo será contratado como agente temporal de Eurojust con arreglo al artículo 2, apartado a), del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

2. El Colegio nombrará al Director administrativo de entre una lista de candidatos propuestos por [...] **el Consejo ejecutivo**, al término de un procedimiento de selección abierto y transparente **conforme a lo dispuesto en el Reglamento interno de Eurojust**. A efectos de la celebración del contrato del Director administrativo, Eurojust estará representada por el Presidente del Colegio.
3. El mandato del Director administrativo será de [...] **cuatro** años. Al término de dicho mandato, [...] **el Consejo ejecutivo** realizará una evaluación en la que se tendrá en cuenta una valoración de la labor del Director administrativo.
4. El Colegio, a partir de una propuesta [...] **del Consejo ejecutivo** que tendrá en cuenta la evaluación a que se hace referencia en el apartado 3, podrá prorrogar una vez el mandato del Director administrativo por un período no superior a [...] **cuatro** años.
5. Un Director administrativo cuyo mandato se haya prorrogado no podrá participar en otro proceso de selección para el mismo puesto al finalizar el mandato completo.
6. El Director administrativo rendirá cuentas al Colegio [...].
7. El Director administrativo solo podrá ser destituido por decisión del Colegio **adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros**. [...]

Artículo 18

Responsabilidades del Director administrativo

1. A efectos administrativos, el encargado de gestionar Eurojust será el Director administrativo.
2. Sin perjuicio de las competencias [...] del Colegio o del Consejo ejecutivo, el Director administrativo actuará de manera independiente en el desempeño de sus obligaciones y no pedirá ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno u organismo.

3. El Director administrativo será el representante legal de Eurojust.
4. El Director administrativo será responsable de la ejecución de las funciones administrativas encomendadas a Eurojust. En particular, el Director administrativo se encargará de:
 - a) la gestión diaria y **la gestión del personal** de Eurojust;
 - b) aplicar las decisiones adoptadas por el Colegio y el Consejo ejecutivo;
 - c) preparar [...] **los programas de trabajo anual y plurianual** y [...] **presentarlos al Consejo ejecutivo [...] para su aprobación;**
 - d) aplicar [...] **los programas de trabajo anual y plurianual** e informar de su aplicación al Consejo ejecutivo [...];
 - e) preparar el informe anual sobre las actividades de Eurojust y presentarlo al Consejo ejecutivo para su aprobación [...];
 - f) elaborar un plan de acción consecutivo a las conclusiones de los informes de fiscalización internos y externos, las evaluaciones y las investigaciones, incluidos los del Supervisor Europeo de Protección de Datos y la OLAF, e informar dos veces al año de los avances registrados al Consejo ejecutivo, **al Colegio**, a la Comisión y al Supervisor Europeo de Protección de Datos;
 - g) [...]
 - g) elaborar una estrategia contra el fraude para Eurojust y presentarla al Consejo ejecutivo para que proceda a su aprobación;

- h) elaborar el proyecto de reglamento financiero aplicable a Eurojust;
- i) preparar el proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de Eurojust y ejecutar su presupuesto;
- j) ejercer, con respecto al personal de la Agencia, las competencias que el Estatuto de los funcionarios²³ atribuye a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y que el Régimen aplicable a los otros agentes²⁴ atribuye a la autoridad facultada para celebrar los contratos de personal («las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);**
- k) [...] aportar el apoyo administrativo necesario para facilitar la labor operativa de Eurojust;
- l) apoyar al Presidente y los Vicepresidentes en el ejercicio de sus respectivas funciones.**

5. El Consejo podrá convocar al Director administrativo para que le informe acerca del modo en que ha ejercido de sus funciones.

²³ Reglamento n.º 31 (CEE), n.º 11 (CEEa) del Consejo, de 18 de diciembre de 1961, por el que se establecen el Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO P 45 de 14.6.1962, p. 1385), modificado, en particular, por el Reglamento n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968 (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1), con sus modificaciones posteriores.

²⁴ Reglamento n.º 31 (CEE), n.º 11 (CEEa) del Consejo, de 18 de diciembre de 1961, por el que se establecen el Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO P 45 de 14.6.1962, p. 1385), modificado, en particular, por el Reglamento n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968 (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1), con sus modificaciones posteriores.

CAPÍTULO III

CUESTIONES OPERATIVAS

Artículo 19

Célula de Coordinación de Emergencias (CCE)

1. Con el fin de cumplir sus funciones en casos urgentes, Eurojust contará con una Célula de Coordinación de Emergencias (CCE) que deberá poder recibir y tramitar en todo momento las solicitudes que se le envíen. La CCE [...] **será accesible** 24 horas al día, todos los días del año.
2. La CCE contará con un representante de cada Estado miembro (representante de la CCE), que podrá ser el miembro nacional, su suplente, [...] un asistente facultado para sustituir al miembro nacional **u otra autoridad designada a tal efecto por la legislación nacional**. El representante de la CCE deberá estar capacitado para actuar 24 horas al día, todos los días del año.
3. Los representantes de la CCE actuarán sin dilación cuando se trate de la ejecución de las solicitudes en su Estado miembro. **Los miembros nacionales que sean representantes actuarán ejerciendo las competencias que tengan atribuidas de conformidad con el artículo 8.**

Artículo 20

Sistema de coordinación nacional de Eurojust

1. Cada Estado miembro nombrará uno o varios corresponsales nacionales de Eurojust.
2. Cada Estado miembro establecerá un sistema de coordinación nacional de Eurojust que coordine la labor que realicen:
 - a) los corresponsales nacionales de Eurojust;
 - b) el corresponsal nacional de Eurojust para asuntos de terrorismo;

- c) el corresponsal nacional para la Red Judicial Europea en asuntos penales y hasta otros tres puntos de contacto de dicha red;
 - d) los miembros nacionales o puntos de contacto de la red de equipos conjuntos de investigación y de las redes establecidas por la Decisión 2002/494/JAI, la Decisión 2007/845/JAI y la Decisión 2008/852/JAI;
 - e) **si ha lugar, cualquier otra autoridad judicial pertinente.**
3. Las personas a que se refieren los apartados 1 y 2 mantendrán el cargo y condición que les otorgue el Derecho nacional.
4. Los corresponsales nacionales de Eurojust serán responsables del funcionamiento del sistema de coordinación nacional de Eurojust. Cuando se designe a varios corresponsales de Eurojust, uno de ellos será responsable del funcionamiento del sistema de coordinación nacional de Eurojust.
- 4 bis. El miembro nacional de Eurojust será informado de todas las reuniones del sistema de coordinación nacional de Eurojust en las que se traten cuestiones relacionadas con los casos en los que trabaja Eurojust y podrá asistir a dichas reuniones si es necesario.**
5. El sistema de coordinación nacional de Eurojust facilitará, dentro del Estado miembro, la realización de las tareas de Eurojust, para lo cual deberá, en particular:
- a) garantizar que el sistema de gestión de casos contemplado en el artículo 24 reciba de forma eficiente y fiable la información sobre el Estado miembro interesado;
 - b) ayudar a determinar [...] **si una solicitud ha de ser tramitada** con la asistencia de Eurojust o de la Red Judicial Europea;
 - c) ayudar al miembro nacional a determinar las autoridades pertinentes para la ejecución de las solicitudes y decisiones de cooperación judicial, incluidas las referentes a instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo;
 - d) mantener estrechas relaciones con la unidad nacional de Europol, **con otras personas de contacto de la Red Judicial Europea y con otras autoridades nacionales competentes.**

6. Para alcanzar los objetivos a los que hace referencia el apartado 5, las personas contempladas en el apartado 1 y en el apartado 2, letras a), b) y c), y las personas **o autoridades** mencionadas en el apartado 2, letras **d) y e)**, podrán conectarse al sistema de gestión de casos con arreglo al presente artículo y a los artículos 24, 25, 26 y 30. La conexión al sistema de gestión de casos correrá a cargo del presupuesto general de la Unión Europea.
7. La creación del sistema de coordinación nacional de Eurojust y la designación de los corresponsales nacionales no impedirán los contactos directos entre el miembro nacional y las autoridades competentes de su Estado miembro.

Artículo 21

Intercambios de información con los Estados miembros y entre los miembros nacionales

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán con Eurojust cualquier información necesaria con miras al cumplimiento de las funciones de esta última de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4, ateniéndose a las normas de protección de datos establecidas en el presente Reglamento. Esto incluirá como mínimo la información a que se refieren los apartados **4, 5 y 6** [...].
2. La transmisión de información a Eurojust **solo** se interpretará como petición de asistencia a Eurojust, en el caso de que se trate, [...] si la autoridad competente así lo especifica.
3. Los miembros nacionales estarán facultados para intercambiar, sin previa autorización, entre sí o con las autoridades competentes de su Estado miembro, cualquier información necesaria para el cumplimiento de las funciones de Eurojust. En particular, las autoridades nacionales competentes informarán sin demora a sus miembros nacionales de todo caso que les afecte.
4. Las autoridades nacionales competentes informarán a sus miembros nacionales acerca de la creación de equipos conjuntos de investigación, así como sobre los resultados del trabajo de tales equipos.

5. Las autoridades nacionales competentes informarán sin demora injustificada a los miembros nacionales de cualquier caso [...] que afecte **directamente** al menos a tres Estados miembros y respecto del cual se hayan transmitido al menos a dos Estados miembros solicitudes o resoluciones de cooperación judicial, incluidas las basadas en instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo,

a) **que el delito en cuestión esté castigado en el Estado miembro de solicitud o de expedición con medida de seguridad o pena privativa de libertad que, en su grado máximo, tenga una duración mínima de cinco o seis años, según decida el Estado miembro afectado, y esté incluido en la siguiente lista:**

- i) **trata de seres humanos;**
 - ii) **explotación y abuso sexuales, incluida la pornografía infantil y la captación de menores con fines sexuales;**
 - iii) **narcotráfico;**
 - iv) **tráfico ilícito de armas [...], [...] municiones y explosivos;**
 - v) **corrupción;**
 - vi) **delitos contra los intereses financieros de la Unión;**
 - vii) **falsificación de moneda y medios de pago;**
 - viii) **actividades de blanqueo de dinero;**
 - ix) **ciberdelincuencia**
- o**

- b) **que existan indicios materiales de la implicación de una organización delictiva.**
 - o**
 - c) **que existan indicios de que el caso puede tener una dimensión transfronteriza importante o repercusiones a escala de la Unión Europea, o de que podría afectar a otros Estados miembros además de los directamente afectados.**
6. Las autoridades nacionales competentes informarán a sus miembros nacionales acerca de:
- a) los casos en que se hayan producido o sea probable que se produzcan conflictos de jurisdicción;
 - b) las entregas vigiladas que afecten al menos a tres Estados, de los que dos, como mínimo, sean Estados miembros;
 - c) las dificultades o denegaciones reiteradas de ejecución de solicitudes o decisiones de cooperación judicial, incluidas las basadas en instrumentos que dan efecto al principio de reconocimiento mutuo.
7. Las autoridades nacionales no estarán obligadas a dar información en un caso particular si esto supone:
- a) perjudicar intereses fundamentales de la seguridad nacional; o
 - b) poner en peligro la seguridad de las personas.
8. El presente artículo se entiende sin perjuicio de las condiciones fijadas en los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales entre los Estados miembros y terceros países, incluida cualquier condición establecida por terceros países relativa al uso de la información una vez facilitada.
- 8 bis. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de otras obligaciones relativas a la transmisión de información a Eurojust, incluidas las establecidas en la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo²⁵.**

²⁵ DO L 167 de 26.6.2002, p. 1.

9. La información mencionada en el presente artículo se transmitirá de manera estructurada según lo dispuesto por Eurojust. **La autoridad nacional no estará obligada a facilitar esta información si ya ha sido enviada a Eurojust de conformidad con otras disposiciones del presente Reglamento.**

Artículo 22

Información facilitada por Eurojust a las autoridades nacionales competentes

1. Eurojust facilitará a las autoridades nacionales competentes información y **reacciones en relación con** los resultados del tratamiento de la información, incluida la existencia de vínculos con casos ya archivados en el sistema de gestión de casos. Esta información podrá incluir datos personales.
2. Cuando una autoridad nacional competente pida información a Eurojust, Eurojust la transmitirá dentro del plazo solicitado por dicha autoridad.

Artículo 23

[...]

(...)

Artículo 24

Sistema de gestión de casos, índice y expedientes temporales de trabajo

1. Eurojust creará un sistema de gestión de casos compuesto de expedientes temporales de trabajo y un índice que contendrá datos personales, tal como se contempla en el anexo 2, y no personales.
2. El sistema de gestión de casos tendrá por objeto:
 - a) servir de ayuda para la gestión y la coordinación de las investigaciones y la incoación de procedimientos penales para las que Eurojust proporciona asistencia, en particular mediante el cotejo de datos;

- b) facilitar el acceso a la información sobre las investigaciones e incoaciones de procedimientos penales en curso;
 - c) facilitar el control de la licitud del tratamiento de los datos personales y del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento al respecto.
3. El sistema de gestión de casos podrá conectarse a la red de telecomunicaciones segura mencionada en el artículo 9 de la Decisión 2008/976/JAI.
4. El índice contendrá referencias a expedientes temporales de trabajo tratados en el marco de Eurojust y no podrá contener datos personales distintos de los contemplados en el anexo 2, punto 1, letras a) a i), k) y m), y punto 2.
5. En el desempeño de sus funciones, los miembros nacionales podrán tratar en un expediente temporal de trabajo los datos relativos a los casos concretos sobre los que trabajen. [...] El miembro nacional de que se trate informará al responsable de protección de datos de la apertura de cada nuevo expediente temporal de trabajo que contenga datos personales. **En el ejercicio de sus funciones, el miembro nacional deberá permitir el acceso del responsable de protección de datos a ese expediente.**
6. Para el tratamiento de los datos personales de carácter operativo, Eurojust no podrá crear ningún expediente automatizado distinto del sistema de gestión de casos [...]. **No obstante, el miembro nacional podrá almacenar temporalmente datos personales y analizarlos para determinar si presentan interés para las funciones de Eurojust y pueden ser incluidos en el sistema de gestión de casos. Tales datos podrán conservarse durante tres meses como máximo.**

- [7. El sistema de gestión de casos y sus expedientes temporales de trabajo estarán a disposición de la Fiscalía Europea.
8. Las disposiciones sobre el acceso al sistema de gestión de casos y a los expedientes temporales de trabajo se aplicarán *mutatis mutandis* a la Fiscalía Europea. En cambio, la información que la Fiscalía Europea introduzca en el sistema de gestión de casos, en los expedientes temporales de trabajo y en el índice no estará disponible para su acceso a escala nacional.]²⁶

Artículo 25

Funcionamiento de los expedientes temporales de trabajo y el índice

1. Los miembros nacionales afectados abrirán un expediente temporal de trabajo para cada caso respecto del cual se les transmita información, siempre que la transmisión esté conforme con el presente Reglamento. [...] Los miembros nacionales serán responsables de la gestión de los expedientes temporales de trabajo que hayan abierto.
2. El miembro nacional que haya abierto un expediente temporal de trabajo decidirá, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, si restringe el acceso a dicho expediente o si permite el acceso al mismo, o a partes del mismo, a otros miembros nacionales o a personal de Eurojust **o a cualquier otra persona que trabaje por cuenta de Eurojust [...] y que haya recibido la necesaria autorización del** Director administrativo.
3. El miembro nacional que haya abierto un expediente temporal de trabajo decidirá qué información sobre dicho expediente se introducirá en el índice.

²⁶ Los apartados 7 y 8 del artículo 24 guardan relación con la Fiscalía Europea, y no están incluidos en la orientación general.

Artículo 26

Acceso al sistema de gestión de casos a escala nacional

1. Las personas a las que hace referencia el artículo 20, apartado 2, en la medida en que estén conectadas al sistema de gestión de casos, solo podrán tener acceso a:
 - a) el índice, salvo que el miembro nacional que haya decidido introducir los datos en dicho índice haya denegado expresamente el acceso;
 - b) los expedientes temporales de trabajo abiertos por el miembro nacional de su Estado miembro;
 - c) los expedientes temporales de trabajo abiertos por miembros nacionales de otros Estados miembros y a los cuales el miembro nacional de su Estado miembro haya obtenido acceso, a menos que el miembro nacional que abrió dicho expediente haya denegado expresamente el acceso.
2. Los miembros nacionales, dentro de las limitaciones previstas en el apartado 1, decidirán sobre la ampliación del acceso a los expedientes temporales de trabajo que se conceda en su Estado miembro a las personas a que hace referencia el artículo 20, apartado 2, en la medida en que estén conectadas con el sistema de gestión de casos.
3. Los Estados miembros decidirán, previa consulta a sus miembros nacionales, sobre la ampliación del acceso al índice que se conceda en cada Estado miembro a las personas a que hace referencia el artículo 20, apartado 2, en la medida en que estén conectadas al sistema de gestión de casos. Los Estados miembros notificarán a Eurojust y a la Comisión su decisión sobre la aplicación del presente apartado. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.
4. Las personas a las que se haya concedido acceso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2, deberán como mínimo tener acceso al índice en la medida en que sea necesario para acceder a los expedientes temporales de trabajo a los que se les haya concedido acceso.

Capítulo IV

²⁷Tratamiento de la información

Artículo x

Definiciones

Artículo 26 bis

Principios generales en materia de protección de datos

Los datos personales deberán ser:

- a) objeto de un tratamiento equitativo y conforme a la ley;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no ser tratados ulteriormente de forma incompatible con esos fines. El tratamiento ulterior de datos personales con fines históricos, estadísticos o científicos no se considerará incompatible siempre que Eurojust establezca garantías apropiadas, en particular para asegurarse de que los datos no sean tratados con ningún otro fin;
- c) adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que son tratados;

²⁷ Ción tiene una reserva sobre el capítulo IV, y sostiene que el Reglamento 45/2001 debería aplicarse a todos los datos tratados en Eurojust.

- d) **exactos y actualizados; se deben adoptar todas las medidas razonables para garantizar que se cancelen o rectifiquen sin demora los datos personales que sean inexactos, teniendo en cuentas los fines para los que son tratados;**
- e) **conservados de forma que permita la identificación de los interesados durante un periodo no superior al necesario para los fines para los que son tratados [...];**
- f) **tratados de forma que se garantice adecuadamente la seguridad de los datos personales y la confidencialidad del tratamiento de los datos.**

Artículo 26 ter

Datos personales de carácter administrativo

1. **El Reglamento (CE) n.º 45/2001 será aplicable a todos los datos personales de carácter administrativo en poder de Eurojust.**
2. **Eurojust determinará en su reglamento interno el periodo de conservación de los datos personales de carácter administrativo.**

Artículo 27

Tratamiento de los datos personales de carácter operativo

1. En la medida en que sea necesario para **el cumplimiento de sus funciones** [...], Eurojust podrá, en el marco de sus competencias y con objeto de llevar a cabo sus funciones operativas, tratar tanto por medios informatizados como en archivos manuales estructurados, de conformidad con el presente Reglamento, solo los datos personales especificados en el anexo 2, punto 1, de personas que, con arreglo a la legislación nacional [...] de los Estados miembros de que se trate, sean sospechosas de haber cometido **o estén imputadas de** la comisión de un delito penal o de haber participado en la comisión de un delito penal para el que Eurojust sea competente, o hayan sido condenadas por tal delito.

2. Eurojust solo podrá tratar los datos personales citados en el anexo 2, punto 2, en el caso de que se trate de personas que, con arreglo a la **legislación** nacional [...] de los Estados miembros de que se trate, sean consideradas testigos o víctimas en una investigación penal o en la incoación de un procedimiento penal en relación con uno o varios delitos e infracciones de los mencionados en el artículo 3 [...]. El tratamiento de estos datos personales solo podrá efectuarse si es [...] necesario para el **cumplimiento** de las funciones [...] de Eurojust, en el marco de sus competencias y con objeto de llevar a cabo sus funciones operativas.
3. En casos excepcionales, Eurojust también podrá, por un período limitado de tiempo que no excederá del necesario para la conclusión del caso con que están relacionados los datos tratados, tratar datos personales distintos de los que se mencionan en los apartados 1 y 2 en relación con las circunstancias de un delito para el que estos datos revistan suma importancia y se incluyan en las investigaciones en curso que Eurojust coordina o ayuda a coordinar, y cuando el tratamiento de tales datos resulte [...] necesario para los fines mencionados en el apartado 1. Se comunicará inmediatamente al responsable de protección de datos contemplado en el artículo 31 de que se ha aplicado el presente apartado y se le informará acerca de las circunstancias específicas que justifican la necesidad de tratar tales datos personales. Cuando estos otros datos se refieran a testigos o víctimas en el sentido del apartado 2, la decisión de tratarlos deberán tomarla de forma conjunta al menos [...] los miembros nacionales **pertinentes**.

4. Eurojust solo podrá tratar datos personales **de carácter operativo [...]**, tanto por medios informatizados como no informatizados, sobre el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, así como **datos genéticos o datos** sobre la salud o la vida sexual de las personas, si dichos datos son estrictamente necesarios para las investigaciones nacionales de que se trate y para la coordinación en Eurojust, y si complementan otros datos personales **de carácter operativo relativos a la misma persona** que ya se hayan tratado. Se comunicará inmediatamente al responsable de protección de datos que se ha aplicado el presente apartado y se le informará **acerca de las circunstancias específicas que justifican la necesidad de tratar tales datos personales**. Estos datos no podrán incluirse en el índice a que se refiere el artículo 24, apartado 4. Cuando estos otros datos se refieran a testigos o víctimas en el sentido del apartado 3, la decisión de tratarlos deberán tomarla de forma conjunta [...] **los miembros nacionales pertinentes**.
- 4 bis. Ninguna decisión con efectos jurídicos adversos para el interesado se basará únicamente en el tratamiento informatizado de datos contemplado en el apartado 4.**
5. [...]

Artículo 28

Plazos de conservación de los datos personales de carácter operativo

1. Eurojust **conservará los datos personales de carácter operativo** que haya tratado **solo durante el tiempo necesario para el cumplimiento de sus funciones. En particular, a reserva de lo dispuesto en el apartado 3, los datos personales a que se refiere el artículo 27** no podrán conservarse con posterioridad a la primera fecha aplicable, de entre las siguientes:
 - a) la fecha en que haya expirado el plazo de prescripción de la acción pública en todos los Estados miembros afectados por la investigación y la incoación de procedimientos penales;
 - b) la fecha en que **se haya informado a Eurojust de que** la persona ha sido absuelta y de que la resolución judicial es firme. **Cuando la resolución judicial sea firme, el Estado miembro de que se trate deberá informar de ello a Eurojust sin dilación;**
 - c) tres años a partir de la fecha en que sea firme la resolución judicial del último de los Estados miembros afectados por la investigación o por la incoación de procedimientos penales;
 - d) la fecha en que Eurojust y los Estados miembros de que se trate hayan reconocido o determinado de común acuerdo que no es necesario que Eurojust siga coordinando la investigación y la incoación de procedimientos penales, a menos que sea obligatorio facilitar esta información a Eurojust de conformidad con el artículo 21, apartados 5 o 6;
 - e) tres años después de la fecha en que se hayan transmitido los datos con arreglo al artículo 21, apartados (4 [...]) o (5 [...]).

2. Se hará un seguimiento constante del cumplimiento de los plazos de conservación a que se refiere [...] el apartado 1 mediante el tratamiento automatizado apropiado, **especialmente a partir del momento en que Eurojust archive el asunto**. No obstante, deberá verificarse la necesidad de conservar los datos una vez cada tres años tras su introducción; **este examen será aplicable a la totalidad del asunto**. Si los datos relacionados con las personas a que se hace referencia en el artículo 27, apartado 4, se conservan durante un período superior a cinco años, será necesario informar de ello al Supervisor Europeo de Protección de Datos.
3. Cuando llegue a su término uno de los límites temporales previstos [...] en el apartado 1 [...], Eurojust verificará la necesidad de conservar los datos por más tiempo y podrá decidir seguir almacenando a título excepcional dichos datos hasta la verificación siguiente. Las razones para conservar los datos durante más tiempo deberán justificarse y registrarse. De no tomarse tal decisión sobre la ampliación del plazo de conservación de los datos personales a raíz de la verificación, estos datos se suprimirán **inmediatamente**. [...] [...] [...]
4. Si, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3, los datos tuvieran que conservarse con posterioridad a las fechas previstas en el apartado 1, **el** Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá llevar a cabo cada tres años una revisión de la necesidad de conservar estos datos.
5. [...] [...] Cuando haya expirado el plazo de conservación del último dato informatizado del expediente, se [...] destruirán todos los documentos del expediente, **exceptuados, en su caso, los documentos originales que Eurojust haya recibido de autoridades nacionales y que deban ser restituidos a sus expedidores**.

6. En caso de que Eurojust hubiese coordinado una investigación o la incoación de un procedimiento penal, los miembros nacionales afectados informarán a **los demás miembros nacionales afectados siempre que reciban información de que el asunto se haya sobreseído o de que todas las resoluciones judiciales relativas al mismo sean firmes.** [...] [...]

Artículo 28 bis

Seguridad de los datos personales de carácter operativo

1. Eurojust y, en la medida en que se vea afectado por los datos transmitidos por Eurojust, cada Estado miembro, garantizarán la protección, en lo que respecta al tratamiento de datos personales de carácter operativo en el marco del presente Reglamento, de dichos datos personales contra la destrucción accidental o ilegal, la pérdida accidental o la difusión no autorizada, la modificación y el acceso o cualquier otra forma no autorizada de tratamiento.
2. Tanto Eurojust como cada uno de los Estados miembros pondrán en práctica las oportunas medidas de carácter técnico y organizativo relativas a la seguridad de los datos, y en particular medidas destinadas a:
 - a) impedir que personas no autorizadas accedan a las instalaciones utilizadas para el tratamiento de datos personales (control de entrada a las instalaciones);
 - b) impedir que los soportes de datos puedan ser leídos, copiados, modificados o retirados sin autorización (control de los soportes de datos);
 - c) impedir la introducción no autorizada de datos y la inspección, modificación o supresión no autorizadas de datos personales conservados (control de la conservación);
 - d) impedir que los sistemas de tratamiento automatizado de datos puedan ser utilizados por personas no autorizadas valiéndose de instalaciones de transmisión de datos (control de la utilización);

- e) **garantizar que las personas autorizadas para utilizar un sistema de tratamiento automatizado de datos sólo puedan tener acceso a los datos que sean de su competencia (control del acceso);**
 - f) **garantizar que pueda verificarse y comprobarse a qué órganos se remiten datos personales en caso de transmisión de datos (control de la comunicación);**
 - g) **garantizar que pueda verificarse y comprobarse a posteriori qué datos personales se han introducido en los sistemas de tratamiento automatizado de datos y en qué momento y por qué persona han sido introducidos (control de la introducción);**
 - h) **impedir que, en el momento de la transmisión de datos personales y durante el transporte de soportes de datos, los datos puedan ser leídos, copiados, modificados o suprimidos sin autorización (control del transporte);**
 - i) **garantizar que los sistemas instalados puedan repararse rápidamente en caso de avería (restablecimiento);**
 - j) **garantizar que las funciones del sistema operan en perfectas condiciones, que los defectos de funcionamiento se señalan de forma inmediata (fiabilidad) y que los datos conservados no se corrompen debido al funcionamiento defectuoso del sistema (integridad).**
- 3. Eurojust y los Estados miembros establecerán mecanismos para garantizar que se tienen en cuenta las necesidades de seguridad más allá de los límites de los sistemas de información.**
- 4. En caso de una infracción de la seguridad que afecte a datos personales, Eurojust notificará la infracción, sin demora indebida y, cuando sea posible, a más tardar 24 horas después de haber tenido conocimiento de la misma, al responsable de la protección de datos, al Supervisor Europeo de Protección de Datos y a los Estados miembros afectados.**

Artículo 29

Registro y documentación de los datos personales de carácter operativo

1. A efectos de verificación de la legalidad del tratamiento de los datos, de autocontrol y de garantía de un nivel de seguridad e integridad adecuado de los datos, Eurojust deberá conservar los registros de cualquier recopilación, alteración, acceso, divulgación, combinación o eliminación de los datos personales [...] **de carácter operativo. Conservará asimismo los registros de su transmisión a terceros.** Tales registros o documentos deberán eliminarse transcurridos 18 meses, a menos que [...] sigan siendo necesarios para un control en curso.
2. Los registros o los documentos elaborados en el marco del apartado 1 deberán comunicarse al Supervisor Europeo de Protección de Datos, si así lo solicitare. El Supervisor Europeo de Protección de Datos solo podrá utilizar esta información con fines de control de la protección de datos, para garantizar el tratamiento adecuado de los datos y a efectos de integridad y seguridad de los mismos.

Artículo 30

Acceso autorizado a los datos personales de carácter operativo

Solo podrán tener acceso a los datos personales **de carácter operativo** tratados por Eurojust [...], a efectos del cumplimiento de las funciones de Eurojust y dentro de los límites fijados en los artículos 24, 25 y 26, los miembros nacionales, sus suplentes y asistentes, las personas contempladas en el artículo 20, apartado 2, siempre que estén conectadas al sistema de gestión de casos, y el personal autorizado de Eurojust.

Artículo 31

Responsable de la protección de datos

1. El Consejo ejecutivo nombrará un responsable de la protección de datos [...], **que será un miembro del personal nombrado específicamente a tal efecto. A efectos del desempeño de sus funciones, este deberá actuar de manera independiente y no aceptará ningún tipo de instrucciones.**

- 1 bis.** El responsable de la protección de datos será seleccionado sobre la base de sus cualidades personales y profesionales y, en particular, de sus conocimientos especializados en protección de datos.
- 1 ter.** El responsable de la protección de datos será nombrado por un periodo de cuatro años. Su mandato será renovable hasta un máximo de ocho años. Solo podrá ser destituido de su cargo de responsable de la protección de datos por [...] el Consejo ejecutivo con el consentimiento del Supervisor Europeo de Protección de Datos si dejara de cumplir las condiciones requeridas para el ejercicio de sus funciones.
- 2.** [...] El responsable de la protección de datos tendrá, en particular, las siguientes tareas en relación con el tratamiento de datos personales:
- a bis)** velar por el cumplimiento, por parte de Eurojust, de las disposiciones sobre protección de datos del presente Reglamento y del Reglamento 45/2001, y las disposiciones pertinentes sobre protección de datos previstas en el Reglamento interno de Eurojust;
- a)** velar por que se lleve un registro de la transmisión y la recepción de datos de carácter personal, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el Reglamento interno de Eurojust;
- b)** cooperar con el personal de Eurojust responsable de los procedimientos, la formación y el asesoramiento en materia de tratamiento de datos y con el Supervisor Europeo de Protección de Datos;
- b bis)** velar por que los interesados son informados, cuando así lo soliciten, de los derechos que les asisten en virtud del presente Reglamento;
- c)** elaborar un informe anual y transmitirlo al Colegio y al Supervisor Europeo de Protección de Datos.
- 3.** En el ejercicio de sus funciones, el responsable de protección de datos tendrá acceso a todos los datos tratados por Eurojust y a todas sus instalaciones.

4. El personal de Eurojust que preste asistencia al responsable de protección de datos para el desempeño de sus obligaciones tendrá acceso a los datos personales tratados en Eurojust y a sus instalaciones en la medida en que resulte necesario para el ejercicio de sus funciones.
5. Si el responsable de protección de datos considera que no se han cumplido las disposiciones **del Reglamento (CE) n.º 45/2001 [...] relacionadas con el tratamiento de datos personales de carácter administrativo, o las disposiciones del presente Reglamento** relativas al tratamiento de datos personales **de carácter operativo**, informará de ello al Director administrativo y le pedirá que resuelva el problema en un plazo determinado. Si el Director administrativo no resolviera el problema en el plazo fijado, el responsable de protección de datos **elevará el asunto al Colegio [...]**, con el que acordará un plazo específico para su respuesta. **Si el Colegio no resolviera el problema en el plazo fijado, el responsable de protección de datos elevará el asunto al Supervisor Europeo de Protección de Datos.**
6. [...]

Artículo 32

Modalidades sobre el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales de carácter operativo

- 1 bis. Todo interesado tiene derecho a acceder a los datos personales de carácter operativo tratados por Eurojust que se refieran a él, en las condiciones previstas en el presente artículo.**
1. Todo interesado que desee ejercer su derecho a acceder a los datos personales **de carácter operativo tratados por Eurojust que se refieran a él** podrá solicitarlo **con una periodicidad razonable** gratuitamente a la autoridad **nacional de control [...]** en el Estado miembro de su elección. La autoridad remitirá la solicitud a Eurojust sin demora y, en todo caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción.
 2. Eurojust responderá sin dilación injustificada a la solicitud y, en todo caso, en el plazo de tres meses a partir de su recepción por parte de Eurojust.

2 bis. Podrá denegarse o restringirse el acceso a los datos personales de carácter operativo basado en solicitudes presentadas en virtud del apartado 1 si tal denegación o restricción constituye una medida necesaria para:

- a) permitir a Eurojust desempeñar adecuadamente sus tareas;**
- b) garantizar que no se ponga en peligro una investigación o la incoación de un procedimiento penal en el plano nacional;**
- c) proteger los derechos y libertades de otras personas.**

Al evaluar la aplicabilidad de una excepción, deberán tenerse en cuenta los intereses del interesado de que se trate.

- 3. Eurojust consultará a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados acerca de la decisión que cabe adoptar. La decisión relativa al acceso a los datos estará supeditada a la estrecha cooperación entre Eurojust y los Estados miembros directamente afectados por la comunicación de tales datos. En los casos en que un Estado miembro se oponga a la respuesta propuesta por Eurojust, deberá informar a Eurojust acerca de las razones de su negativa. **Eurojust deberá acatar dicha oposición. A continuación se informará a las autoridades nacionales del contenido de la decisión de Eurojust, a través de los miembros nacionales correspondientes.**
- 4. [...]
- 5. [...]

6. Los miembros nacionales afectados por la solicitud deberán gestionarla y tomar una decisión en nombre de Eurojust. [...] Si los miembros no llegan a un acuerdo, deberán trasladar la cuestión al Colegio, que adoptará una decisión sobre la solicitud por mayoría de dos tercios.
- 6 bis. Eurojust deberá informar al interesado por escrito de toda denegación o restricción del acceso, de los motivos de esa decisión y de su derecho a presentar una queja ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos. En caso de que se deniegue el acceso o de que Eurojust no trate ningún dato personal relativo al solicitante, Eurojust notificará a este último que ha efectuado las verificaciones sin darle indicaciones que puedan revelar si Eurojust almacena datos sobre su persona.**
7. [...]

Artículo 33

Rectificación, cancelación y bloqueo de los datos personales de carácter operativo

- 1 bis. Cualquier interesado que haya accedido a los datos personales de carácter operativo tratados por Eurojust que se refieran a él con arreglo al artículo 32 del presente Reglamento tendrá derecho a pedir a Eurojust que rectifique los datos personales de carácter operativo que se refieran a él, en caso de que sean incorrectos, estén incompletos o su introducción o conservación sean contrarios al presente Reglamento, y cuando sea posible y necesario, a pedir que Eurojust los complete o actualice.**
- 1 ter. Cualquier interesado que haya accedido a los datos personales de carácter operativo tratados por Eurojust que se refieran a él con arreglo al artículo 32 del presente Reglamento tendrá derecho a pedir a Eurojust que cancele los datos personales de carácter operativo en poder de Eurojust que se refieran a él en caso de que hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron legalmente recogidos o posteriormente tratados.**

1 quater. Los datos personales de carácter operativo se bloquearán, en lugar de cancelarse, en caso de que hubiera motivos razonables para suponer que la cancelación podría perjudicar intereses legítimos del interesado. Los datos bloqueados solo se tratarán para los fines que impidieron su cancelación.

1. Si los datos personales objeto de rectificación, cancelación o cuyo tratamiento deba limitarse [...] hubieran sido facilitados a Eurojust por terceros países, organizaciones internacionales u **organismos de la Unión** [...], Eurojust deberá rectificar, suprimir o [...] **bloquear** el tratamiento de tales datos.
2. Si los datos personales objeto de rectificación, supresión o cuyo tratamiento deba limitarse [...] hubieran sido facilitados directamente a Eurojust por los Estados miembros, Eurojust deberá rectificar, suprimir o [...] **bloquear** el tratamiento de tales datos en colaboración con los Estados miembros.
3. Si los datos que contienen errores hubieran sido transmitidos por cualquier otro medio apropiado, o si los errores que afectan a los datos suministrados por los Estados miembros se debieran a una transmisión indebida o contraria a las disposiciones del presente Reglamento, o bien a que Eurojust los ha introducido, procesado o conservado de manera indebida o contraria a las disposiciones del presente Reglamento, Eurojust deberá rectificarlos o suprimirlos en colaboración con los Estados miembros afectados.
4. [...]

5. Eurojust notificará al interesado por escrito y sin demora injustificada y, en cualquier caso, en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, que los datos que le conciernen se han rectificado, suprimido o que se ha [...] **bloqueado** su tratamiento.
 6. Eurojust informará al interesado por escrito de cualquier denegación de rectificación, supresión o limitación del tratamiento de los datos, así como acerca de la posibilidad de presentar una reclamación al Supervisor Europeo de Protección de Datos y de presentar un recurso judicial.
- 6 bis. A petición de las autoridades competentes de un Estado miembro, de su miembro nacional o, si existe, de su corresponsal nacional, y bajo la responsabilidad de estos, Eurojust rectificará o suprimirá los datos personales tratados por Eurojust que hayan sido transmitidos o introducidos por dicho Estado miembro, por su miembro nacional o por su corresponsal nacional.**
- 6 ter. En los casos indicados en los apartados 1 y 2, se informará sin demora a todos los proveedores y destinatarios de dichos datos. Dichos destinatarios también deberán proceder en sus propios sistemas, siguiendo las normas que les sean aplicables, a la rectificación, supresión o bloqueo del tratamiento de tales datos.**

Artículo 34

Responsabilidad en materia de protección de datos

1. Eurojust tratará los datos personales **de carácter operativo** de manera que se pueda saber qué autoridad ha facilitado los datos o de dónde se han extraído los datos [...].
2. La responsabilidad de la calidad de los datos personales **de carácter operativo** corresponderá al Estado miembro que haya facilitado datos a Eurojust, a Eurojust la de los datos suministrados [...] por los organismos de la UE, terceros países u organizaciones internacionales, así como en caso de que se trate de datos personales **de carácter operativo** que Eurojust haya extraído de fuentes de acceso público.
3. Eurojust se encargará de velar por el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y del presente Reglamento. Si se trata de datos **personales de carácter operativo** que los Estados miembros facilitan a Eurojust, serán estos quienes asuman la responsabilidad de la legalidad de la transferencia de tales datos [...], mientras que Eurojust asumirá tal responsabilidad por los datos personales **de carácter operativo** que Eurojust transfiera a los Estados miembros, a los organismos de la UE, a terceros países o a organizaciones.

4. A reserva de otras disposiciones del presente Reglamento, Eurojust asumirá la responsabilidad por todos los datos que trate.

Artículo 34 bis

Vigilancia por parte de las autoridades nacionales de control

Las autoridades nacionales de control mantendrán informado al Supervisor Europeo de Protección de Datos de las acciones que emprendan con respecto a la transferencia, extracción o cualquier otro tipo de comunicación a Eurojust de datos personales de carácter operativo por parte del Estado miembro.

Artículo 34 ter

Supervisión a cargo del Supervisor Europeo de Protección de Datos

- 1. El Supervisor Europeo de Protección de Datos se encargará de vigilar y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento relativas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales de carácter operativo por Eurojust, y de asesorar a Eurojust y a los interesados sobre cualquier cuestión relativa al tratamiento de los datos personales de carácter operativo. A tal fin, deberá cumplir los cometidos que le incumben en virtud del apartado 2, ejercer las competencias que le son conferidas en virtud del apartado 3 y cooperar con las autoridades nacionales de control de conformidad con el artículo 35.**
- 2. En virtud del presente Reglamento, incumben al Supervisor Europeo de Protección de Datos los siguientes cometidos:**
 - a) atender e investigar las quejas e informar al interesado, en un plazo razonable, del curso dado a las mismas;**
 - b) efectuar pesquisas por iniciativa propia o a raíz de una queja e informar a los interesados de los resultados en un plazo razonable;**

- c) **vigilar y garantizar la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales de carácter operativo por Eurojust;**
- d) **asesorar a Eurojust, por propia iniciativa o en respuesta a una consulta, sobre todas las cuestiones relacionadas con el tratamiento de los datos personales de carácter operativo, en particular antes de la elaboración de normas internas sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales en relación con el tratamiento de los datos personales de carácter operativo;**

3.²⁸ **El Supervisor Europeo de Protección de Datos podrá, en virtud del presente Reglamento, y teniendo en cuenta las implicaciones para las investigaciones y la incoación de procedimientos penales en los Estados miembros:**

- a) **asesorar a los interesados en el ejercicio de sus derechos;**
- b) **remitir el asunto a Eurojust en caso de presunta violación de las disposiciones que rigen el tratamiento de datos personales de carácter operativo y, en su caso, formular propuestas encaminadas a subsanar esa violación y mejorar la protección de los interesados;**
- c) **ordenar que se atiendan las solicitudes para ejercer determinados derechos en relación con los datos personales de carácter operativo cuando se hayan denegado tales solicitudes en violación de lo dispuesto en los artículos 39 y 40;**
- d) **avisar a Eurojust;**
- e) **ordenar a Eurojust que efectúe la rectificación, el bloqueo, la cancelación o la destrucción de datos personales de carácter operativo que hayan sido tratados por Eurojust en violación de las disposiciones que rigen el tratamiento de datos personales de carácter operativo y la notificación de dichas medidas a los terceros a quienes se hayan divulgado dichos datos;**

²⁸ La Comisión presenta una reserva de estudio sobre la supresión del punto "**prohibir temporal o definitivamente operaciones específicas de tratamiento por parte de Eurojust en violación de las disposiciones que rigen el tratamiento de datos personales**", incluido oficialmente en el texto revisado.

- g) remitir el asunto a Eurojust y, en su caso, al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión;**
- h) remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las condiciones previstas en el Tratado;**
- i) intervenir en los procesos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.**

4. El Supervisor Europeo de Protección de Datos será competente para:

- a) obtener de Eurojust acceso a todos los datos personales de carácter operativo y a toda la información necesaria para sus pesquisas;**
- b) obtener acceso a todos los locales en los que Eurojust lleva a cabo sus actividades, cuando hubiera motivos razonables para suponer que en ellos se lleva a cabo una actividad cubierta por el presente Reglamento.**

5. El Supervisor Europeo de Protección de datos elaborará un informe anual sobre las actividades de supervisión que tengan por objeto a Eurojust. Se pedirá a las autoridades nacionales de control que presenten observaciones sobre dicho informe antes de que este pase a formar parte del informe anual del Supervisor Europeo de Protección de Datos contemplado en el artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 45/2001. El Supervisor Europeo de Protección de Datos prestará suma atención a las observaciones realizadas por las autoridades nacionales de control y, en cualquier caso, hará referencia a ellas en el informe anual.

Cooperación entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de protección de datos

1. El Supervisor Europeo de Protección de Datos actuará en estrecha cooperación con las autoridades nacionales **de control** [...] en relación con cuestiones específicas que requieran una intervención de ámbito nacional, en particular si el Supervisor o alguna autoridad nacional **de control** [...] observan grandes discrepancias entre las prácticas de los Estados miembros o transferencias potencialmente ilícitas que usen canales de comunicación de Eurojust, o en el contexto de cuestiones planteadas por una o varias autoridades nacionales de control acerca de la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

²⁹ Ción: reserva sobre el artículo 35; opina que es interesante y debe preverse una estrecha cooperación ente los Estados miembros y el SEPD en el Reglamento Eurojust. En este sentido un "órgano de coordinación" podría servir como plataforma adecuada para los debates entre expertos y la puesta en común de información. También podría ser una fuente de asesoramiento para el SEPD. Estas funciones podrían entrar en conflicto o solaparse con las funciones del futuro Consejo Europeo de Protección de Datos previsto en las propuestas de reforma de la protección de datos en las que también se incluyen las autoridades nacionales de protección de datos y al SEPD y crearía innecesariamente nuevas fragmentaciones y confusión sobre las responsabilidades de ambos órganos. Por otra parte, las diversas obligaciones acumulativas del SEPD presentan un riesgo de interferir con sus competencias y dañar su independencia.

2. **El Supervisor Europeo de Protección de Datos recurrirá a los conocimientos y la experiencia de las autoridades nacionales de control para el desempeño de sus funciones. Teniendo debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad y proporcionalidad, para realizar inspecciones conjuntas con el Supervisor Europeo de Protección de Datos, los miembros y el personal de las autoridades nacionales de control tendrán competencias equivalentes a las contempladas en el artículo 34 bis, apartado 4, y estarán vinculados por una obligación equivalente a la dispuesta en el artículo 59./.../ [...]El Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales competentes en materia de supervisión de la protección de datos, cada uno dentro de su ámbito de competencias, intercambiarán información pertinente [...] y se prestarán asistencia mutua en la realización de auditorías e inspecciones[...]**
- 2 bis. El Supervisor Europeo de Protección de Datos mantendrá plenamente informadas a las autoridades nacionales de control de todas las cuestiones que les afecten directamente o que les conciernen de otra manera. A petición de una o varias autoridades nacionales de control, el Supervisor Europeo de Protección de Datos les informará sobre cuestiones específicas.**
- 2 ter. En casos relativos a datos procedentes de uno o varios Estados miembros, en particular en los casos mencionados en el artículo 36, apartado 2, el Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá consultar a las autoridades nacionales de control de que se trate. El Supervisor Europeo de Protección de Datos no tomará una decisión sobre la adopción de ulteriores medidas antes de que dichas autoridades nacionales de control le informen de su posición en un plazo por él especificado que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. El Supervisor Europeo de Protección de Datos tendrá debidamente en cuenta la posición de las autoridades nacionales de control de que se trate. En los casos en que el Supervisor Europeo de Protección de Datos no tenga intención de seguir la posición de dichas autoridades, les informará de ello, [...] aducirá una justificación y presentará el asunto al Consejo de Cooperación contemplado en el apartado 3.**

En los casos que el Supervisor Europeo de Protección de Datos considere sumamente urgentes, podrá decidir actuar inmediatamente. En dichos casos, el Supervisor Europeo de Protección de Datos informará inmediatamente a las autoridades nacionales de control interesadas y justificará el carácter urgente de la situación, así como las medidas que ha adoptado.

3. Las autoridades nacionales de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos se reunirán para los fines indicados en el presente artículo siempre que sea necesario y, al menos, **dos veces por año en un Consejo de Cooperación, que se crea en virtud del presente Reglamento.** Los gastos y la organización de las reuniones correrán a cargo del Supervisor Europeo de Protección de Datos. El reglamento interno **del Consejo de Cooperación** se adoptará en la primera reunión **por mayoría simple.** Los métodos de trabajo se irán desarrollando conjuntamente y en función de las necesidades.
4. **El Consejo de Cooperación estará compuesto por un representante de una autoridad nacional de control de cada Estado miembro y por el Supervisor Europeo de Protección de Datos.**
5. **El Consejo de Cooperación actuará con total independencia en el ejercicio de las tareas que se le encomienden con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6 y no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún otro organismo.**
- 5 bis. **El Consejo de Cooperación estudiará los asuntos que le presente el Supervisor Europeo de Protección de Datos de conformidad con arreglo al apartado 2 ter, y si procede, podrá pedir al Supervisor Europeo de Protección de Datos que reconsidere su posición. El Consejo de Cooperación adoptará tales decisiones por mayoría de dos tercios de sus miembros.**
6. **El Consejo de Cooperación ejercerá las siguientes tareas:**
 - a) **debatir la política y estrategia generales de la supervisión de la protección de datos de Eurojust y sobre la licitud de la transferencia, la extracción y cualquier comunicación a Eurojust de datos personales por parte de los Estados miembros;**

- b) examinar las dificultades de interpretación o de aplicación del presente Reglamento;
 - c) estudiar los problemas generales que se planteen en el ejercicio de la supervisión independiente o en el ejercicio de los derechos de los interesados;
 - d) debatir y elaborar propuestas armonizadas para hallar soluciones comunes a las cuestiones mencionadas en el apartado 1;
 - e) debatir los casos presentados ante cualquier autoridad nacional de control; y
 - f) fomentar el conocimiento de los derechos en materia de protección de datos.
7. El Supervisor Europeo de Protección de datos y las autoridades nacionales de control, actuando cada uno de ellos dentro de su ámbito de competencias, tendrán en cuenta en la mayor medida posible los dictámenes, orientaciones y mejores prácticas acordados por el Consejo de Cooperación.

Artículo 36

Derecho a presentar una reclamación al Supervisor Europeo de Protección de Datos **relativa a datos personales de carácter operativo**

- 1 bis.** Cualquier interesado que considere que el tratamiento por parte de Eurojust de datos personales de carácter operativo que guarden relación con él no respeta las disposiciones del presente Reglamento tendrá derecho a presentar una queja ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos.
1. Si un interesado presentara una reclamación relacionada con alguna decisión según lo contemplado en los artículos 32 o 33, el Supervisor Europeo de Protección de Datos consultará a las **autoridades** nacionales de control [...] o a los órganos judiciales competentes del Estado miembro de donde proceden los datos o del Estado miembro directamente afectado. La decisión, que podrá consistir en la denegación de comunicación de cualquier información, la tomará el Supervisor Europeo de Protección de Datos en estrecha coordinación con la **autoridad** [...] nacional de control o el órgano judicial competente.

2. Si la reclamación atañe al tratamiento de los datos facilitados por un Estado miembro a Eurojust, el Supervisor Europeo de Protección de Datos se cerciorará de que las verificaciones necesarias se han efectuado correctamente, en estrecha coordinación con **la autoridad** nacional de control [...] del Estado miembro que haya facilitado los datos.
3. Si la reclamación atañe al tratamiento de los datos facilitados a Eurojust por organismos de la Unión, terceros países u organizaciones o partes privadas, el Supervisor Europeo de Protección de Datos se cerciorará de que Eurojust ha efectuado correctamente las verificaciones necesarias.

Artículo 36 bis

Derecho de control judicial contra el Supervisor Europeo de Protección de Datos

Las decisiones del Supervisor Europeo de Protección de Datos relativas a datos personales de carácter operativo podrán recurrirse ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Artículo 37

Responsabilidad por el tratamiento no autorizado o incorrecto de los datos

1. Eurojust será responsable, con arreglo al artículo 340 del Tratado, de todo perjuicio causado a las personas como resultado de un tratamiento de datos no autorizado o incorrecto por su parte.
2. Las reclamaciones contra Eurojust en el ámbito de la responsabilidad contemplada en el apartado 1 se presentarán ante el Tribunal de Justicia en virtud del artículo 268 del Tratado.
3. Todo Estado miembro será responsable, con arreglo a su Derecho nacional, de todo perjuicio causado a una persona como resultado de un tratamiento de datos no autorizado o incorrecto que haya sido comunicado a Eurojust.

CAPÍTULO V

RELACIONES CON LOS SOCIOS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 38

Disposiciones comunes

1. En la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones, Eurojust podrá establecer y mantener relaciones de cooperación con organismos y agencias de la Unión, con arreglo a los objetivos de tales organismos o agencias, con las autoridades competentes de terceros países y **con** organizaciones internacionales.[...]
2. Siempre que sea pertinente para el desempeño de sus funciones y a reserva de cualquier limitación estipulada con arreglo al artículo 21, apartado 8, **y al artículo 62**, Eurojust podrá intercambiar directamente toda la información, salvo los datos personales, con las entidades mencionadas en el apartado 1.
- 2 bis. A efectos de los apartados 1 y 2, Eurojust podrá celebrar acuerdos de trabajo con las entidades mencionadas en el apartado 1. Dichos acuerdos de trabajo no servirán de base para autorizar el intercambio de datos personales y no vincularán a la Unión ni a sus Estados miembros.**
3. [...] Eurojust podrá recibir y tratar los datos personales facilitados por las entidades a que se refiere el apartado 1, en la medida en que resulte necesario para el desempeño de sus funciones y a reserva de las disposiciones de la sección IV.

4. Eurojust solo transmitirá datos personales a **organismos de la Unión**, terceros países y organizaciones internacionales [...] si resulta necesario para [...] **el desempeño de las funciones de Eurojust y de conformidad con los artículos 44 y 45**. Si los datos que se hayan de transferir hubieran sido facilitados por un Estado miembro, Eurojust [...] **deberá obtener el consentimiento de la autoridad competente de dicho Estado miembro**, salvo en caso de que [...]

a) [...]

[...] el Estado miembro haya dado su autorización previa para tal transferencia posterior, ya sea en términos generales o conforme a condiciones específicas. Dicho consentimiento podrá revocarse en cualquier momento.

5. Quedan prohibidas las transferencias ulteriores a terceros de datos personales que Eurojust haya transmitido a los Estados miembros, organismos o agencias de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales [...], salvo que Eurojust haya **obtenido el consentimiento previo del Estado miembro que haya facilitado los datos** y haya dado su consentimiento explícito a la transferencia tras considerar las circunstancias del caso, y únicamente para un fin específico que no sea incompatible con aquel para el que se han transmitido los datos.

SECCIÓN II

RELACIONES CON LOS SOCIOS

Artículo 39

Cooperación con la Red Judicial Europea y otras redes de la Unión Europea que participen en la cooperación en materia penal

1. Eurojust y la Red Judicial Europea en materia penal mantendrán relaciones privilegiadas entre sí, basadas en la consulta y en la complementariedad, especialmente entre el miembro nacional, los puntos de contacto de la Red Judicial Europea del mismo Estado miembro y los corresponsales nacionales para la Red Judicial Europea y para Eurojust. Con el fin de garantizar una cooperación eficiente, se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) los miembros nacionales, atendiendo a las circunstancias de cada caso, informarán a los puntos de contacto de la Red Judicial Europea de todos los casos en que estimen que la Red está en mejores condiciones para encargarse de ellos;
 - b) la Secretaría de la Red Judicial Europea formará parte del personal de Eurojust; funcionará como una unidad independiente; podrá disponer de los recursos administrativos de Eurojust necesarios para la ejecución de los cometidos de la Red Judicial Europea, incluidos los necesarios para sufragar los costes de las asambleas plenarias de la Red;
 - c) los puntos de contacto de la Red Judicial Europea podrán ser invitados, atendiendo a las circunstancias de cada caso, a asistir a reuniones de Eurojust;
 - d) **Eurojust y la Red Judicial Europea podrán utilizar el sistema de cooperación nacional de Eurojust cuando tengan que determinar si una solicitud debe ser tramitada con ayuda de Eurojust o de la Red Judicial Europea, de conformidad con el artículo 20, apartado 5, letra b).**

2. Las secretarías de la red de equipos conjuntos de investigación y de la red creada por la Decisión 2002/494/JAI formarán parte del personal de Eurojust. Estas secretarías funcionarán como unidades independientes. Podrán disponer de los recursos administrativos de Eurojust necesarios para la ejecución de sus cometidos. La coordinación de las secretarías corresponderá a Eurojust. El presente apartado se aplicará a la secretaría de cualquier nueva red establecida mediante decisión del Consejo cuando dicha decisión establezca que la secretaría sea asumida por Eurojust.
3. La red creada por la Decisión 2008/852/JAI podrá pedir que Eurojust facilite una secretaría a la red. De hacerse esta petición, se aplicará el apartado 2.

Artículo 40

Relaciones con Europol

1. Eurojust adoptará todas las medidas apropiadas para permitir que Europol, en el ámbito de su mandato, tenga acceso **indirecto** a la información que se haya facilitado a Eurojust, conforme a un sistema que permita saber solo si la información buscada está o no en la base consultada, sin perjuicio de cualquier restricción indicada por los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países [...] y organizaciones internacionales [...] que hayan facilitado los datos en cuestión. En caso de respuesta positiva, Eurojust abrirá el procedimiento que permite compartir la información que ha dado lugar a la respuesta positiva, de conformidad con la decisión del [...] **proveedor de la información a Eurojust**.
2. Las búsquedas de información con arreglo al apartado 1 se realizarán solo a efectos de determinar si la información disponible en [...] **Europol** coincide con información tratada en [...] **Eurojust**.
3. Eurojust permitirá realizar búsquedas de conformidad con el apartado 1 solo después de que Europol le comunique a qué miembros de su personal ha autorizado para realizar tales búsquedas.

4. Si durante las actividades de tratamiento de la información llevadas a cabo por Eurojust en relación con una investigación concreta, Eurojust o algún Estado miembro observan que se precisa de coordinación, cooperación o apoyo con arreglo al mandato de Europol, Eurojust se lo comunicará e iniciará el procedimiento oportuno para compartir la información, con arreglo a la decisión del Estado miembro que haya facilitado la información. En tal caso, Eurojust consultará a Europol.
5. Europol respetará todas las restricciones de acceso o uso, ya estén formuladas en términos generales o específicos, impuestas por los Estados miembros, los organismos o las agencias de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales. [...]

Artículo 41

Relaciones con la Fiscalía Europea

- [1. Eurojust establecerá y mantendrá una relación especial con la Fiscalía Europea basada en una estrecha cooperación y en el desarrollo de vínculos operativos, administrativos y de gestión entre ellos, tal como se define a continuación. A tal fin, el Fiscal Europeo y el Presidente de Eurojust se reunirán con regularidad para tratar temas de interés común.
2. Eurojust cursará sin demora injustificada todas las solicitudes de ayuda que realice la Fiscalía Europea y, asimismo, las gestionará, cuando proceda, como si las hubiera realizado una autoridad nacional competente en materia de cooperación judicial.
3. Cuando proceda, Eurojust utilizará sus propios sistemas nacionales de coordinación establecidos de conformidad con el artículo 20, además de recurrir a las relaciones entabladas con terceros países, incluidos sus magistrados de enlace, a fin de reforzar la cooperación establecida en virtud del apartado 1.
4. La cooperación establecida con arreglo al apartado 1 implicará el intercambio de información, incluidos los datos personales. Todos los datos objeto de tal intercambio solo podrán utilizarse para los fines para los que se hayan facilitado. Únicamente se podrá permitir cualquier otro uso distinto al previsto si dicha finalidad compete al organismo destinatario de los datos, y estará sujeto a la autorización previa del organismo que haya facilitado dichos datos.

5. A los efectos de identificar si la información disponible en Eurojust coincide con la información tratada por la Fiscalía Europea, Eurojust pondrá a punto un mecanismo para cotejar automáticamente los datos introducidos en el sistema de gestión de casos. Cuando se encuentre una coincidencia entre los datos introducidos en el sistema de gestión de casos por la Fiscalía Europea y por Eurojust, este hecho se comunicará tanto a la Fiscalía Europea como a Eurojust, así como al Estado miembro que haya facilitado los datos a Eurojust. En caso de que los datos los haya facilitado un tercero, Eurojust solo notificará a ese tercero tal coincidencia, con el consentimiento previo de la Fiscalía Europea.
6. Eurojust designará al personal autorizado para acceder a los resultados del mecanismo de cotejo, e informará de ello a la Fiscalía Europea.
7. Eurojust respaldará el funcionamiento de la Fiscalía Europea con los servicios que preste su personal. En cualquier caso, dicho apoyo incluirá:
 - a) asistencia técnica para elaborar el presupuesto anual, el documento de trabajo con la programación anual y plurianual y el plan de gestión;
 - b) asistencia técnica para la selección de personal y la gestión de carreras;
 - c) servicios de seguridad;
 - d) servicios de tecnología de la información;
 - e) servicios de gestión financiera, contabilidad y fiscalización;
 - f) cualquier otro servicio que resulte de interés común.

Los detalles de estos servicios se definirán en un acuerdo entre Eurojust y la Fiscalía Europea.

8. El Fiscal Europeo podrá remitir dictámenes por escrito al Colegio, a los que este deberá responder por escrito y sin dilación indebida. Dichos dictámenes por escrito se presentarán siempre que el Colegio adopte el presupuesto anual y el programa de trabajo.]³⁰

Artículo 42

Relaciones con otros organismos y agencias de la Unión

1. Eurojust establecerá y mantendrá relaciones de cooperación con la Red europea de formación judicial.
2. La OLAF [...] **contribuirá** a las labores de coordinación de Eurojust relativas a la protección de los intereses financieros de la Unión, de conformidad con su mandato en el marco del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo.

³⁰ El artículo 41 se refiere a la Fiscalía Europea, por lo que no forma parte de la orientación general.

3. Por lo que respecta a la recepción y a la transmisión de información entre Eurojust y la OLAF, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, los Estados miembros velarán por que los miembros nacionales de Eurojust tengan la consideración de autoridad competente de los Estados miembros únicamente a efectos de lo dispuesto en el **Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) [...]**³¹. El intercambio de información entre la OLAF y los miembros nacionales no afectará a la información que deba facilitarse a otras autoridades competentes en virtud de los mencionados Reglamentos.

³¹ DO L 136 de 31.5.1999, p. 8.

SECCIÓN III

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 43

Relaciones con los organismos de la Unión, las autoridades de terceros países y organizaciones internacionales

1. [...] **Los acuerdos de trabajo a que se refiere el artículo 38, apartado 2 bis [...] podrán incluir el envío de magistrados de enlace en comisión de servicio a Eurojust.**
2. Eurojust podrá designar, con la conformidad de las autoridades competentes **interesadas**, puntos de contacto en terceros países con objeto de facilitar la cooperación **en función de las necesidades operativas de Eurojust.**

Artículo [...] 43 bis

Magistrados de enlace destinados a terceros países

1. Con el fin de facilitar la cooperación judicial con terceros países en los casos en que Eurojust preste asistencia con arreglo al presente Reglamento, el Colegio podrá enviar magistrados de enlace a un tercer país, a reserva de que se celebre dicho país el acuerdo de trabajo a que se refiere el artículo [...] **38, apartado 2 bis.**
- 1 bis. Las funciones de los magistrados de enlace incluirán todas las actividades destinadas a fomentar y acelerar todas las formas de cooperación judicial en materia penal, en particular mediante el establecimiento de vínculos directos con las autoridades competentes del Estado de acogida. El magistrado de enlace podrá intercambiar datos personales de carácter operativo con las autoridades competentes del Estado en cuestión en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 45.**

2. El magistrado de enlace al que se refiere el apartado 1 deberá tener experiencia de trabajo con Eurojust así como un conocimiento adecuado de la cooperación judicial y del modo de funcionamiento de Eurojust. El envío de magistrados de enlace en comisión de servicios en nombre de Eurojust estará supeditado al consentimiento previo del propio magistrado y de su Estado miembro.
3. Cuando el magistrado de enlace enviado por Eurojust sea seleccionado entre los miembros nacionales, los suplentes o los asistentes:
 - a) el Estado miembro lo sustituirá en su función como miembro nacional, suplente o asistente;
 - b) dejará de estar habilitado para el ejercicio de las competencias que se le hayan conferido de conformidad con el artículo 8.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, el Colegio establecerá [...] **las condiciones aplicables al** envío de magistrados de enlace, **incluido el nivel de su remuneración**, y adoptará las medidas de ejecución necesarias a tal fin, en consulta con la Comisión.
5. Las actividades de los magistrados de enlace enviados por Eurojust [...] **estarán sujetas** a la supervisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos. Los magistrados de enlace rendirán cuentas al Colegio, que pondrá debidamente al corriente de sus actividades al Parlamento Europeo y al Consejo en el informe anual. Los magistrados de enlace informarán a los miembros nacionales y a las autoridades nacionales competentes de todos los casos referentes a su Estado miembro.

6. Las autoridades competentes de los Estados miembros y los magistrados de enlace mencionados en el apartado 1 podrán ponerse en contacto entre sí directamente. En estos casos, el magistrado de enlace informará al miembro nacional interesado de tales contactos.
7. Los magistrados de enlace mencionados en el apartado 1 estarán conectados al sistema de gestión de casos.

Artículo [...] **43 ter**

Solicitudes de cooperación judicial dirigidas a terceros países y procedentes de estos

1. Eurojust [...] **podrá, con el acuerdo de los Estados miembros interesados, coordinar** la ejecución de las solicitudes de cooperación judicial emitidas por un tercer país cuando dichas solicitudes [...] **hayan de ser ejecutadas** en dos Estados miembros como mínimo **en el marco de la misma investigación**. Dichas solicitudes también podrán ser transmitidas a Eurojust por las autoridades nacionales competentes.
2. En caso de urgencia y de conformidad con el artículo 19, la CCE podrá recibir y [...] **transmitir** las solicitudes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo que hayan sido emitidas por un tercer país que haya celebrado un **acuerdo de cooperación o** un acuerdo de trabajo con Eurojust.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, **apartado 4** [...], cuando **un Estado miembro afectado** presente solicitudes de cooperación judicial que guarden relación con la misma investigación y hayan de ser ejecutadas en un tercer país, Eurojust facilitará la cooperación judicial con dicho tercer país.

SECCIÓN IV

TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES

Artículo 44

Transferencia de datos personales de carácter operativo a organismos o agencias de la Unión

A reserva de las posibles restricciones establecidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 8, **y en el artículo 62, y a reserva del artículo 38, apartado 4**, Eurojust podrá transferir directamente datos personales a los organismos o las agencias de la Unión, en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones o de las funciones de las agencias o los organismos destinatarios de la Unión.

Artículo 45

Transferencia de datos personales de carácter operativo a terceros países y organizaciones internacionales

1. **A reserva de las posibles restricciones estipuladas en el artículo 62 y a reserva del artículo 38, apartado 4**, Eurojust podrá transferir datos personales a una autoridad de un tercer país o a una organización internacional [...] en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones, [...] sobre la base de:
 - a) una decisión de la Comisión adoptada de conformidad con [...] **el artículo 34 de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos**³², que acredite que el tercer país o un territorio o sector de tratamiento de datos de ese tercer país, o la organización internacional **de que se trate** garantizan un nivel de protección adecuado (decisión sobre el carácter adecuado de la protección); o

³² Este proyecto de Directiva forma parte del plan de medidas sobre protección de datos (docs. 5833/12 y 11624/1/13 REV 1), que se adoptará probablemente antes que el Reglamento Eurojust. Si no fuera así, se sustituirá esta referencia por una referencia a las disposiciones pertinentes de la Directiva en vigor (artículos 25 y 31 de la Directiva 95/46/CE), o bien por una referencia general a la legislación de la Unión, según proceda.

- b) un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y el tercer país o la organización internacional de que se trate de conformidad con el artículo 218 del Tratado, por el que se ofrezcan garantías suficientes con respecto a la protección de la vida privada y los derechos y las libertades fundamentales de las personas; o
- c) un acuerdo de cooperación celebrado entre Eurojust y el tercer país o la organización internacional de que se trate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Decisión 2002/187/JAI.

Estas transferencias no requerirán más autorización. [...] **Los acuerdos de trabajo a que se refiere el artículo 38, apartado 2 bis, podrán utilizarse para definir las modalidades de ejecución de los mencionados acuerdos o decisiones sobre el carácter adecuado de la protección.**

1 bis. Eurojust publicará y mantendrá actualizada la lista de decisiones sobre el carácter adecuado de la protección, acuerdos, convenios administrativos y otros instrumentos relacionados con la transferencia de datos personales de carácter operativo de conformidad con el apartado 1.

2. [...] **A reserva de las posibles restricciones estipuladas en el artículo 62 y a reserva del artículo 38, apartado 4, Eurojust podrá autorizar, además de las transferencias indicadas en el apartado 1, transferencias de datos personales de carácter operativo a terceros países u organizaciones internacionales [...], atendiendo a las circunstancias de cada caso, si:**

- a) la transferencia de los datos resulta absolutamente necesaria para proteger los intereses fundamentales de uno o varios Estados miembros en el marco de [...] **las funciones** de Eurojust;
- b) la transferencia de los datos resulta absolutamente necesaria a efectos de prevenir peligros inminentes asociados con la delincuencia o con ataques terroristas;
- c) la transferencia es necesaria por otras razones o es legalmente obligatoria por razones importantes de interés público de la Unión o de sus Estados miembros, reconocidas por el Derecho de la Unión o el Derecho nacional, o es precisa para el establecimiento, el ejercicio o la defensa de un derecho en un procedimiento judicial; o
- d) la transferencia es necesaria para proteger los intereses esenciales del interesado o de cualquier otra persona.

3. **A reserva de las posibles restricciones estipuladas en el artículo 62 y a reserva del artículo 38, apartado 4,** [...] el Colegio, de acuerdo con el Supervisor Europeo de Protección de Datos, podrá autorizar una serie de transferencias de conformidad con lo dispuesto en las letras a) a d) anteriores, atendiendo a la existencia de garantías de protección de la vida privada y de los derechos y las libertades fundamentales de las personas, por un período no superior a un año, que será renovable.
4. Se informará al Supervisor Europeo de Protección de Datos de los casos en que se haya aplicado el apartado 2 [...].
5. [...]

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 48

Presupuesto

1. Las previsiones de todos los ingresos y gastos de Eurojust deberán elaborarse para cada ejercicio, coincidiendo con el año natural, y se reflejarán en el presupuesto de Eurojust.
2. El presupuesto de Eurojust presentará un equilibrio entre ingresos y gastos.
3. Sin perjuicio de otros recursos, los ingresos de Eurojust comprenderán:
 - a) una contribución de la Unión consignada en el presupuesto general de la Unión Europea;
 - b) cualquier contribución financiera voluntaria de los Estados miembros;
 - c) los derechos percibidos por publicaciones y cualquier servicio prestado por Eurojust;
 - d) subvenciones *ad hoc*.
4. Los gastos de Eurojust incluirán la remuneración del personal, los gastos administrativos y de infraestructura y los costes operativos, **incluidos los gastos de financiación de los equipos conjuntos de investigación.**

³³ Trasladados a los artículos 43 *bis* y 43 *ter*.

Artículo 49

Establecimiento del presupuesto

1. Todos los años, el Director administrativo elaborará un proyecto de estado de previsiones de los ingresos y gastos de Eurojust para el ejercicio presupuestario siguiente y lo transmitirá al [...] **Consejo ejecutivo**, acompañado de un proyecto de plantilla del personal. **[La Fiscalía Europea,³⁴] la Red Judicial Europea y demás redes a que se hace referencia en el artículo 39 serán informadas oportunamente, antes de que el estado de previsiones se remita a la Comisión, de las partes que guarden relación con sus actividades.**
2. Sobre la base de ese proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos, el [...] **Consejo ejecutivo [...] elaborará** un proyecto provisional de previsiones de los ingresos y gastos de Eurojust para el siguiente ejercicio, **que se remitirá al Colegio para que lo adopte.**
3. A más tardar el 31 de enero de cada año, el estado provisional de previsión de los ingresos y gastos de Eurojust deberá enviarse a la Comisión Europea. A más tardar el 31 de marzo, **Eurojust [...] enviará** a la Comisión un proyecto definitivo de previsiones, acompañado del proyecto de plantilla de personal.
4. La Comisión transmitirá ese estado al Parlamento Europeo y al Consejo (en lo sucesivo, «la Autoridad Presupuestaria»), junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.
5. Basándose en el estado de previsiones, la Comisión consignará en el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea las previsiones que considere necesarias para la plantilla de personal y el importe de la contribución con cargo al presupuesto general, y lo presentará a la Autoridad Presupuestaria de conformidad con los artículos 313 y 314 del Tratado.
6. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos correspondientes a **la contribución de la Unión Europea destinada a Eurojust [...]**.
7. La Autoridad Presupuestaria aprobará la plantilla de personal de Eurojust.

³⁴ La referencia a la Fiscalía Europea se pone entre corchetes porque está fuera del alcance de la orientación general.

8. El Colegio aprobará el presupuesto de Eurojust. Será definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando sea necesario, [...] **el Colegio** adaptará el presupuesto de Eurojust según proceda.
9. Para todo proyecto inmobiliario que pueda tener repercusiones significativas en el presupuesto de **Eurojust**, se aplicará el artículo 88 del Reglamento (UE) n.º 1271/2013.
[...]
10. [...]
11. [...]

Artículo 50

Ejecución del presupuesto

El Director administrativo actuará como ordenador de pagos de Eurojust y ejecutará el presupuesto de Eurojust bajo su propia responsabilidad y dentro de los límites autorizados en el presupuesto.

Artículo 51

Presentación de las cuentas y aprobación de la gestión

1. El contable de Eurojust enviará las cuentas provisionales al contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas no más tarde del 1 de marzo siguiente al cierre de cada ejercicio.
2. Eurojust remitirá el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas no más tarde del 31 de marzo del siguiente ejercicio.
3. No más tarde del 31 de marzo siguiente al cierre de cada ejercicio, el contable de la Comisión remitirá al Tribunal de Cuentas las cuentas provisionales de Eurojust consolidadas con las cuentas de la Comisión.
4. De conformidad con el artículo 148, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, el Tribunal de Cuentas, a más tardar el 1 de junio del siguiente ejercicio, formulará sus observaciones acerca de las cuentas provisionales de Eurojust.
5. Tras recibir las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de Eurojust según lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, el Director administrativo elaborará las cuentas definitivas de Eurojust bajo su propia responsabilidad y las remitirá, para dictamen, al [...] **Consejo ejecutivo**.
6. El [...] **Consejo ejecutivo** emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de Eurojust.
7. El **contable de Eurojust** [...] enviará las cuentas definitivas al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, conjuntamente con el dictamen del [...] **Consejo ejecutivo**, a más tardar el 1 de julio siguiente al cierre de cada ejercicio.
8. Las cuentas definitivas de Eurojust se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea* a más tardar el 15 de noviembre **del año siguiente al cierre de cada ejercicio**.

9. El Director administrativo remitirá al Tribunal de Cuentas una respuesta a sus observaciones, a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio siguiente. También remitirá esta respuesta al [...] **Consejo ejecutivo** y a la Comisión.
10. [...] ³⁵
11. El Director administrativo presentará al Parlamento Europeo, a petición de este, tal y como se prevé en el artículo 165, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, toda la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión del ejercicio de que se trate.
12. Antes del 15 de mayo del ejercicio N + 2, el Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo por mayoría cualificada, aprobará la gestión del Director administrativo con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio N.

Artículo 52

Normas financieras

1. El **Consejo ejecutivo** [...] aprobará las normas financieras aplicables a Eurojust [...] de conformidad con el Reglamento Delegado [...] **n.º 1271/2013** de la Comisión, de **30 de septiembre de 2013**, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo [...] **208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012** y [previa consulta con la Comisión]. Estas normas financieras no podrán apartarse del [...] Reglamento **n.º 1271/2013**, salvo si las exigencias específicas de funcionamiento de Eurojust lo requieren y la Comisión lo autoriza previamente.

³⁵ La segunda frase del artículo 51.10 se ha trasladado al artículo 18.5.

2. **Eurojust podrá conceder subvenciones relacionadas con el desempeño de aquellas de sus funciones a que se refiere el artículo 4, apartado 1. Las subvenciones previstas para las funciones a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra e), podrán concederse sin convocatoria de propuestas de los Estados miembros.**
3. **En lo que se refiere al apoyo financiero a las actividades de los equipos conjuntos de investigación, Eurojust establecerá, en cooperación con Europol, las normas y condiciones de tramitación de las solicitudes.** ³⁶

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL

Artículo 53

Disposiciones generales

1. Se aplicarán al personal de Eurojust el Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de la Unión Europea al efecto de la aplicación del Estatuto y del Régimen citados.
2. **El personal de Eurojust estará formado por personal contratado con arreglo a los reglamentos y normas aplicables a los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, teniendo en cuenta todos los criterios contemplados en el artículo 27 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68, incluida su distribución geográfica. [...]**

³⁶ Esta disposición debería reproducirse en el Reglamento Europol.

Artículo 54

Expertos nacionales en comisión de servicios y otros agentes

1. **Además de su propio personal**, Eurojust podrá contar con la asistencia de expertos nacionales en comisión de servicios u otro personal ajeno a Eurojust.
2. El Colegio adoptará una decisión que establezca normas sobre el envío de expertos nacionales **a Eurojust** en comisión de servicios.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 55

Participación [...] de las instituciones europeas y de los parlamentos nacionales

1. Eurojust remitirá su informe anual al Parlamento Europeo, **al Consejo y a los parlamentos nacionales**, que podrán formular observaciones y emitir conclusiones.
2. El Presidente del Colegio comparecerá ante el Parlamento Europeo **o el Consejo**, a petición de **estos**, para tratar cuestiones relacionadas con Eurojust y, en particular, para presentar sus informes anuales, teniendo en cuenta las obligaciones de discreción y confidencialidad. En la comparecencia no se hará referencia directa ni indirecta a acciones concretas relacionadas con casos operativos específicos.
3. Además de las demás obligaciones de información y consulta establecidas en el presente Reglamento, Eurojust enviará al Parlamento Europeo **y a los parlamentos nacionales, en sus respectivas lenguas oficiales**, para información:
 - a) los resultados de los estudios y proyectos estratégicos elaborados o encargados por Eurojust;
 - b) los acuerdos de trabajo celebrados con terceros;

c) el informe anual del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

4. [...]

Artículo 56

Evaluación y reexamen

1. En el plazo de [*cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento*] como máximo y, posteriormente, cada cinco años, la Comisión encargará una evaluación de la ejecución y el impacto del presente Reglamento, así como de la eficacia y eficiencia de Eurojust y de sus prácticas de trabajo. [...]. [...] **El Colegio participará en la evaluación.**
2. La Comisión presentará el informe de evaluación y sus conclusiones al Parlamento Europeo, a los parlamentos nacionales, al Consejo y al Colegio. Se publicarán las conclusiones de la evaluación.
3. [...]

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 57

Privilegios e inmunidades

El Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea se aplicará a Eurojust y a su personal.

Artículo 58

Régimen lingüístico

1. El Reglamento n.º 1³⁷ será aplicable a Eurojust.
- 1 bis. El Colegio decidirá por mayoría de dos tercios de sus miembros el régimen lingüístico interno de Eurojust.**
2. Los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de Eurojust los prestará el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, **salvo en caso de que la urgencia de la cuestión requiera otra solución.**

Artículo 59

Confidencialidad

1. Los miembros nacionales, los suplentes y los asistentes de estos a los que hace referencia el artículo 7, el personal de Eurojust, los corresponsales nacionales [...], **los expertos destacados en comisión de servicios [...]**, el responsable de la protección de datos **y el personal del Supervisor Europeo de Protección de Datos [...]** estarán sujetos a una obligación de confidencialidad en relación con la información que se ponga en su conocimiento durante el ejercicio de sus funciones.
2. La obligación de confidencialidad se aplicará a toda persona y a todo organismo que trabaje con Eurojust.
3. La obligación de confidencialidad también se mantendrá tras el cese en sus funciones o el fin de las actividades de las personas a que hacen referencia los apartados 1, **y 2.**

³⁷ DO L 17 de 6.10.1958, p. 385.

4. La obligación de confidencialidad se aplicará a toda la información que reciba Eurojust, salvo que dicha información ya se haya hecho pública **de forma legal** [...].
5. [...]

Artículo 59 bis

Condiciones de confidencialidad de los procedimientos nacionales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, cuando la información se reciba o intercambie por la vía de Eurojust, la autoridad del Estado miembro que proporcione la información, de conformidad con su Derecho interno, podrá imponer condiciones a la utilización de la información en procedimientos nacionales por parte de la autoridad receptora.
2. La autoridad del Estado miembro que reciba la información estará obligada a cumplir dichas condiciones.

Artículo 60³⁸

Transparencia

1. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 se aplicará a los documentos relacionados con las labores administrativas de Eurojust.
2. En un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga lugar su primera reunión, el [...] **Consejo ejecutivo** [...] **preparará** las disposiciones pormenorizadas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, **para que sean adoptadas por el Colegio.**

³⁸ SE y FI: reserva; hicieron constar una declaración en el acta del Consejo (doc. 17046/14).

3. Las decisiones adoptadas por Eurojust en virtud del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 podrán dar lugar a la presentación de reclamaciones ante el Defensor del Pueblo o a la interposición de un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en las condiciones estipuladas en los artículos 228 y 263 del Tratado, respectivamente.

Artículo 61

La OLAF y el Tribunal de Cuentas

1. Con el fin de facilitar la lucha contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilícitas con arreglo al Reglamento (CE) [...] **n.º 883/2013**, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, Eurojust se adherirá al Acuerdo Interinstitucional de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la OLAF, y adoptará las disposiciones oportunas aplicables a todos los [...] [...] **miembros nacionales y a sus suplentes y asistentes, a los expertos destacados en comisión de servicios y al personal** de Eurojust, para lo cual utilizará el modelo que figura en el anexo de dicho acuerdo.
2. El Tribunal de Cuentas estará facultado para controlar, mediante verificación de documentos e inspección in situ, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas a los que Eurojust haya asignado fondos de la Unión.
3. La OLAF podrá realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) n.º **883/2013** y en el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96 del Consejo³⁹, para establecer si se han producido irregularidades que afecten a los intereses financieros de la Unión en relación con el gasto financiado por Eurojust.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, los acuerdos de trabajo con terceros países, organizaciones internacionales e Interpol, los contratos, los convenios de subvención y las decisiones de concesión de ayudas contendrán disposiciones por las que se facultará expresamente al Tribunal de Cuentas y a la OLAF para que lleven a cabo dichas fiscalizaciones e investigaciones, con arreglo a sus respectivas competencias.

³⁹ DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

Artículo 62

Normas en materia de protección de la información sensible no clasificada y de la información clasificada

1. **Eurojust establecerá normas internas de protección de la información sensible no clasificada, inclusive la creación y tratamiento de dicha información en [...]Eurojust.**
2. Eurojust establecerá normas **internas** sobre la protección de la información clasificada de la Unión Europea, que deberán estar en consonancia con la Decisión 2013/488/UE del Consejo, a fin de garantizar un nivel equivalente de protección para tal información. [...] ⁴⁰

Artículo 63

Investigaciones administrativas

Las actividades administrativas de Eurojust estarán sujetas a las investigaciones del Defensor del Pueblo Europeo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Tratado.

Artículo 64

Responsabilidad distinta de la responsabilidad por tratamiento no autorizado o incorrecto de los datos

1. La responsabilidad contractual de Eurojust se regirá por la legislación aplicable al contrato de que se trate.
2. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para juzgar en virtud de las cláusulas arbitrales incluidas en un contrato celebrado por Eurojust.

⁴⁰ [...]

3. En el caso de responsabilidad no contractual, Eurojust, con arreglo a los principios generales comunes al Derecho de los Estados miembros e independientemente de cualquier responsabilidad prevista en el artículo 37, reparará los daños causados por el Colegio o el personal de Eurojust en el ejercicio de sus funciones.
4. El apartado 3 también será aplicable a los daños causados por un miembro nacional, un suplente o un asistente en el ejercicio de sus funciones. No obstante, cuando actúen conforme a las competencias que les hayan sido conferidas en virtud del artículo 8, su Estado miembro de origen deberá restituir a Eurojust la suma que Eurojust haya pagado para indemnizar los daños.
5. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para juzgar litigios referentes a la reparación de los daños indicados en el apartado 3.
6. Los tribunales nacionales de los Estados miembros competentes para tratar los litigios que impliquen la responsabilidad de Eurojust, según lo dispuesto en el presente artículo, se determinarán de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo⁴¹.
7. La responsabilidad personal de la plantilla de Eurojust con respecto a esta se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto de los funcionarios o el régimen que les sea aplicable.

Artículo 65

Acuerdo de la sede y condiciones de funcionamiento

1. La sede de Eurojust estará en La Haya, en los Países Bajos.
2. Las disposiciones necesarias sobre la instalación de Eurojust en los Países Bajos y sobre los servicios que dicho Estado deberá prestar, así como las normas específicas aplicables en dicho Estado al Director administrativo, los miembros del Colegio, el personal de Eurojust y sus familiares se establecerán en un acuerdo de sede entre Eurojust y los Países Bajos, que se celebrará tras contar con la aprobación del Colegio.

⁴¹ DO L 12 de 16.1.2001, p. 1. El Reglamento (UE) n.º 1215/2012 sustituye al Reglamento (CE) n.º 44/2001 a partir del 10 de enero de 2015.

3. [...]

Artículo 66

Disposiciones transitorias

1. Eurojust será el sucesor legal general de todos los contratos celebrados, los pasivos contraídos y los bienes adquiridos por Eurojust tal y como se estableció en la Decisión 2002/187/JAI del Consejo.
2. Los miembros nacionales destacados en Eurojust por cada Estado miembro en virtud de la Decisión 2002/187/JAI asumirán la función de miembros nacionales de Eurojust en virtud de la sección II del presente Reglamento. [...]
3. El Presidente y los Vicepresidentes de Eurojust en el momento en que entre en vigor el presente Reglamento asumirán la función de Presidente y Vicepresidentes de Eurojust según lo establecido en el artículo 11, hasta que finalice su mandato en virtud de lo estipulado en la Decisión 2002/187/JAI. Podrán ser reelegidos una vez tras la entrada en vigor del presente Reglamento con arreglo al artículo 11, apartado 3, del mismo, con independencia de cualquier reelección anterior.
4. El último Director administrativo designado en virtud del artículo 29 de la Decisión 2002/187/JAI asumirá la función de Director administrativo según lo dispuesto en el artículo 17 hasta que termine su mandato según lo establecido en la Decisión 2002/187/JAI. El mandato del Director administrativo podrá renovarse una vez tras la entrada en vigor del presente Reglamento.
5. El presente Reglamento no afecta a la validez legal de los acuerdos celebrados por Eurojust según lo establecido en la Decisión 2002/187/JAI. En particular, todos los acuerdos internacionales celebrados por Eurojust que hayan entrado en vigor antes de la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán teniendo validez jurídica.

6. **El procedimiento de aprobación de la gestión con respecto a la ejecución de los presupuestos aprobados con arreglo al artículo 35 de la Decisión 2002/187/JAI se llevará a cabo de conformidad con las normas establecidas por el artículo 36 de la Decisión 2002/187/JAI.**
7. **El presente Reglamento no afectará a los contratos de trabajo celebrados al amparo del artículo 31 antes de la entrada en vigor del Reglamento. El último responsable de la protección de datos designado en virtud del artículo 17 de la Decisión 2002/187/JAI asumirá la función de responsable de la protección de datos según lo dispuesto en el artículo 31.**

Artículo 67

[...] Sustitución

1. [...] Las Decisiones 2002/187/JAI, 2003/659/JAI y 2009/426/JAI [...] **quedan sustituidas por el presente Reglamento en lo que respecta a los Estados miembros obligados por él, con efecto a partir del ... [fecha de aplicación del presente Reglamento].**
2. **En lo que respecta a los Estados miembros obligados por el presente Reglamento, [...]** las referencias a las Decisiones del Consejo [...] a que se refiere el apartado 1 se entenderán como referencias al presente Reglamento.

Artículo 68

Entrada en vigor

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.
3. **Será aplicable a partir del XXX⁴².**

⁴² Al año de la fecha de entrada en vigor.

Lista de formas graves de delincuencia incluidas en el ámbito de competencia de Eurojust con arreglo al artículo 3, apartado 1:

- terrorismo,
- delincuencia organizada,
- narcotráfico,
- **actividades** de blanqueo de capitales,
- delincuencia relacionada con materiales nucleares y radioactivos,
- tráfico de inmigrantes clandestinos,
- trata de seres humanos,
- delincuencia relacionada con vehículos,
- homicidio voluntario, agresión con lesiones graves,
- tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos,
- secuestro, retención ilegal y toma de rehenes,
- racismo y xenofobia,
- robo organizado y **hurto con agravantes**,
- tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas antigüedades y obras de arte,
- estafa y fraude,
- delitos contra los intereses financieros de la Unión,
- operaciones con información privilegiada y manipulación del mercado financiero,

- chantaje y extorsión,
 - falsificación y piratería,
 - falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos,
 - falsificación de moneda y medios de pago,
 - ciberdelincuencia,
 - corrupción,
 - tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos,
 - tráfico ilícito de especies animales en peligro de extinción,
 - tráfico ilícito de especies y variedades vegetales protegidas,
 - delitos contra el medio ambiente, incluida la contaminación procedente de buques,
 - tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros productos estimuladores del crecimiento,
 - explotación y abuso sexuales, **incluida la pornografía infantil y la captación de menores con fines sexuales,**
 - genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra,
 - **apoderamiento ilícito de aeronaves o buques.**
-

Categorías de datos personales **de carácter operativo** a que hace referencia el artículo 27

1.
 - a) apellidos, apellidos de soltera, nombres y alias o apodos;
 - b) fecha y lugar de nacimiento;
 - c) nacionalidad;
 - d) sexo;
 - e) lugar de residencia, profesión y paradero de la persona de que se trate;
 - f) números de la seguridad social **u otros números oficiales utilizados en los Estados miembros para identificar a las personas**, permisos de conducción, datos de documentos de identidad y pasaporte, identificación aduanera y números de identificación fiscal;
 - g) información sobre personas jurídicas, cuando incluya datos sobre personas identificadas o identificables que sean objeto de una investigación o un procedimiento penal;
 - h) datos de cuentas bancarias y cuentas en otros tipos de entidades financieras;
 - i) descripción y naturaleza de los presuntos delitos, fecha de su comisión, calificación penal de los mismos y estado de las investigaciones;
 - j) hechos que indiquen una extensión internacional del asunto;
 - k) información sobre supuesta pertenencia a una organización delictiva;
 - l) números de teléfono, direcciones de correo electrónico, datos de tráfico y ubicación y [...] **los posibles** datos relacionados necesarios para identificar al abonado o usuario;

- m) datos de matriculación de vehículos;
 - n) perfiles de ADN establecidos a partir de la parte no codificante del ADN, fotografías e impresiones dactilares.
- 2.
- a) apellidos, apellidos de soltera, nombres y alias o apodos;
 - b) fecha y lugar de nacimiento;
 - c) nacionalidad;
 - d) sexo;
 - e) lugar de residencia, profesión y paradero de la persona de que se trate;
 - f) descripción y naturaleza de los presuntos delitos en los que esté involucrado el interesado, fecha de su comisión, calificación penal de los mismos y estado de las investigaciones;
 - g) **números de la seguridad social u otros números oficiales utilizados en los Estados miembros para identificar a las personas, permisos de conducción, datos de documentos de identidad y pasaporte, identificación aduanera y números de identificación fiscal;**
 - h) **[...] datos [...] de cuentas bancarias y cuentas en otros tipos de entidades financieras;**
 - i) **números de teléfono, direcciones de correo electrónico, datos de tráfico y ubicación y los posibles datos relacionados necesarios para identificar al abonado o usuario;**
 - j) **datos de matriculación de vehículos.**